



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 7 de abril de 1997

Núm. 78

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 pts.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 pts.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Ponferrada 2.ª

NOTIFICACION DE LA AMPLIACION DE LA AFECCION DEL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

DON ROBERTO LÓPEZ DIEZ, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACION DE LA DEMARCACION DE PONFERRADA 2ª, DEL SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

HAGO SABER:

En el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo, para la realización de los débitos girados a cargo de la empresa deudora CARBONES SAN ANTONIO, S. L., con N.I.F. número B-24001794, correspondientes al Ayuntamiento de Torre del Bierzo, de los conceptos de Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondientes a los años 1.995 y 1.996, por un importe total de 3.904.158,- pesetas, incluidos recargos y costas del procedimiento, fue dictada la providencia de ampliación de la afección del bien inmueble que le fue embargado el día 15 de Mayo de 1.996, dictándose con esta fecha la siguiente:

"PROVIDENCIA.- Resultando que, en este expediente se causó embargo sobre el bien inmueble propiedad de la Empresa deudora CARBONES SAN ANTONIO, S. L. que a continuación se indica y se expidió mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario Numero Dos de Ponferrada, para la anotación de embargo a favor del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

RÚSTICA: UNIDAD INDUSTRIAL denominada CARBONES SAN ANTONIO, SOCIEDAD LIMITADA y también GRUPO MINERO VICTORINAS, formada por la agrupación de los siguientes bienes y derechos dependientes entre sí: UNO.- Mina de hulla titulada "Victoria", expediente número cinco mil ochenta y ocho de cuarenta y siete pertenencias, sita en el paraje nombrado San Antonio, término de San Andrés, Ayuntamiento de Albares, hoy Torre del Bierzo, demarcada de orden del Señor Gobernador, con fecha veintidós de Marzo de mil novecientos diecisiete por el ingeniero Señor López Dóriga, siendo sus líneas de demarcación: desde P a auxiliar estaca, Brújula rumbos Sv. Longitud metros doscientos catorce; superficie cuatrocientos setenta mil metros cuadrados; sitio de los Mojones, El Estepar, concesiones colindantes y número de su expediente, De aux, a 1ª estaca, Ev. ciento treinta y cinco metros, El Estepar, Franco. De 1ª a 2ª estaca, Ev. cien metros, El Estepar, Franco. De 2ª a 3ª estaca, Sv. cien metros, El Estepar, Franco. De 3ª a 4ª estaca, Ev. cuatrocientos metros, El Estepar, Franco. De 4ª a 5ª estaca, Sv. doscientos metros, Monte de la Cabeza, Franco. De 5ª a 6ª Ov. doscientos metros, Monte de San Andrés, Franco. De 6ª a 7ª. Sv. doscientos metros, Monte de San Andrés Franco. De 7ª a 8ª estaca, Ov. mil seiscientos metros, Monte de El Estepar, Franco. De 8ª a 9ª estaca Nv. doscientos metros, Monte de Estepar, Franco. De 9ª a 10ª estaca, Ev. novecientos metros El Estepar, Franco y Manuela, expediente número cuatro mil novecientos cuarenta y tres. De 11ª a 12ª Ev. cuatrocientos metros, El Estepar, Manuela número cuatro mil novecientos cuarenta y tres. De 12ª a 1ª estaca, Nv. doscientos metros, Manuela número cuatro mil novecientos cuarenta y tres. Observaciones facultativas. El aparato con que se operó está dividido en cuatrocientos grados a partir del Norte a la derecha, siendo su declinación de dieciséis coma setenta y seis al Oeste. El punto de partida es el angulo

O del estribo noroeste del puente viaducto del ferrocarril del Norte sobre la carretera en el punto llamado San Antonio. El terreno es carbonífero compuesto de pizarras y areniscas entre las cuales hay algunas capas de hulla antracitosa. Es próxima por el N. y O. la mina Manuela N.O. cuatro mil novecientos cuarenta y tres. Los rumbos se hallan expresados en grados sexagesimales. DOS.- Parcela de terreno enclavada en el Monte número doscientos ochenta y cinco del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, perteneciente al pueblo de Santa Marina de Torre, Municipio de Torre del Bierzo. La superficie total de esta parcela es de cuatro mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados. Se encuentra en el paraje Valle del Cerezal en la Ladera derecha del arroyo del mismo nombre y a poca distancia del mismo arroyo, o sea del arroyo del mismo nombre y limita al Norte con el río Tremor; y en el resto de sus orientaciones con el mismo monte antes citado. Dicha parcela está formada por un rectángulo en el que se encuentra la boca-mina de las labores mineras, el edificio para almacén de herramientas y la escombrera; otro rectángulo que corresponde a una vía minera que tiene su origen en la boca-mina; y un trapecio en el que irán colocadas varias vertederas con cribas para el carbón. El rectángulo citado en primer lugar se encuentra actualmente ocupado; pero el otro rectángulo y el trapecio se encuentran aún sin ocupar, porque no han sido instaladas todavía la vía, minera y las vertederas. La boca-mina de las labores mineras se encuentra casi en el límite sur de la parcela y el límite Norte de esta lo constituye el río Tremor. El terreno es de mediana pendiente, excepto en la parte donde irán las vertederas que tiene una pendiente mucho mayor por se la ladera que va al río Tremor por su margen izquierda. La vegetación existente en esta parcela recorriéndola de Sur a Norte consiste primeramente en algunas matas muy aisladas de encina mezcladas con tomillo despues en la parte donde ira instalada la vía minera hay matorral de encina bastante espeso pero de mediana calidad y desarrollo, mezclada con algo de tomillo y brezo y finalmente en la parte donde irán las vertederas solamente existen especies pratsen que producen pastos de mediana calidad pero sin matorral de ninguna clase. La descrita parcela fú concedida a Carbones San Antonio, Sociedad Limitada según escrito del Señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno complementado por otro de propio organismo de fecha dos de Enero de mil novecientos sesenta y uno, figurando entre las condiciones de la concesión contenidas en el primero las siguientes que transcribo literalmente por razón de pertenencia: "Cuarta.- La autorización para ocupar los terrenos mencionados se entiende concedida exclusivamente, para los fines anteriormente reseñados -y que se consignan al describir la parcela- y bajo ningún concepto podrán se aquellos cambiados. No podrá el concesionario, instalar lavaderos de carbón en la parcela objeto de esta concesión. Quinta.- La autorización es sólo temporal, pero subsistirá mientras el concesionario cumpla las condiciones que se fijan y se conserve en vigor la concesión minera que ha dado lugar al expediente. Terminada la misma quedarán restituidos al monte los terrenos en cuestión. Sexta.- La sociedad concesionaria no podrá interrumpir el paso de los caminos de servidumbre, ni el uso de abrevaderos y pasos para el ganado, ni podrá oponerse al cruce de sus vías de saca por las sendas y carriles que la Administración Forestal juzgue necesarios o convenientes para el buen aprovechamiento del monte. Séptima.- Quedará asimismo obligada la sociedad concesionaria a efectuar las obras que la citada Administración juzgue necesarias o convenientes para evitar cualquier clase de daños que se deriven de sus trabajos e instalaciones que pudieran perjudicar a los aprovechamientos o repoblaciones del monte, a la fauna icícola o a cualquiera de las funciones de caracter social atribuidas al monte. Octava.- Todas las obras de caracter permanente que radiquen dentro de las parcelas concedidas y hayan sido construidas como consecuencia de esta concesión, quedarán a beneficio de la Entidad propietaria del monte cuando caduque la concesión. Novena.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión". En el escrito de fecha dos de Enero de mil novecientos sesenta y uno, a que se ha hecho referencia figura la condición siguiente: "dichos terrenos no pueden ser cedidos o arrendados a tercera persona ya que de conocerse tal circunstancia, se considerará caducada esta concesión, sin que ello sea obstaculo para incoar el oportuno expediente de denuncia por vulneración de las adjuntas condiciones. TRES.- Parcela de terreno enclavada en el Monte número doscientos ochenta y cinco del Catálogo de Utilidad Pública perteneciente al pueblo de Santa Marina de Torre, municipio de torre del Bierzo, se encuentra dicha parcela en el paraje llamado Valle del cerezal, del citado monte, y tiene una extensión de diez mil novecientos doce metros cuadrados y limita por todas sus orientaciones, o sea por el Norte, Sur, Este y Oeste, con el mismo monte. Esta parcela fue concedida por el Señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, según escrito de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y uno en relación con escrito de tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho en el cual se le imponen al titular concesionario las siguientes condiciones: "La ocupación es temporal y sin duración taxativamente



firmada, si bien una vez el objeto o fin para que ha sido concedida deje de tener realidad por cese expreso del concesionario, abandonando la ocupación por mas de dos años consecutivos o cualquiera otra razón que plenamente confirme que dichos terrenos no cumplen el destino para el que fueron concedidos se reivindicarán mediante acta expresamente levantada y serán reintegrados nuevamente a su destino forestal". Entre las condiciones generales figuran las siguientes: Dieciséis.- Todas las obras de carácter permanente que radiquen dentro de los terrenos concedidos y hayan sido construidos como consecuencia de la concesión, quedarán a beneficio de la entidad propietaria del monte cuando caduque esta concesión. Dieciocho.- El concesionario queda obligado a efectuar las obras que la Jefatura del Distrito Forestal de León Juzgue necesarias o convenientes para evitar cualquier clase de daños o peligros que se deriven de sus trabajos e instalaciones para las personas, animales, repoblaciones y operaciones selvícolas de la clase que sean, riqueza piscícola de ríos y cauces permanentes o sobre cualquiera de las demás funciones de carácter económico-social que tenga el monte. Diecinueve.- El concesionario se hace responsable de los daños que puedan ocasionar sus obreros al monte cualquiera que sean dichos daños, bien producidos por sus mismos obreros o por las caballerías, vehículos de todas clases que puedan utilizarse, etc. si no denunciaron en el plazo de cuatro días al verdadero causante de los mismos, no permitiendo el paso por fuera de los caminos y veredas existentes en el momento de hacerse entrega de los terrenos, no pudiéndose abrir nuevas pistas o caminos bajo ningún motivo sin previa autorización de la Jefatura y solicitados en forma reglamentaria. Veintuno.- Esta concesión no puede ser traspasada a tercera persona sin previo consentimiento de la entidad dueña de monte y de la Jefatura del Distrito Forestal de León, a cuyo efecto si el concesionario quisiera traspasar de sus derechos a tercera persona deberá notificarlo por escrito, con la antelación suficiente, pues de no hacerlo se considerará a todos los efectos caducada esta concesión. Igualmente requisitos se habrán de cumplir en caso de fallecimiento del concesionario, si bien en este caso, los herederos deberán notificar a la Entidad dueña del monte y a la Jefatura del Distrito Forestal el óbito del concesionario y el nombre y apellidos del que adquiere los derechos de la concesión y su dirección habitual. El nuevo concesionario no podrá entrar en el disfrute de tales derechos hasta tanto, no se le notifique la aceptación del cambio por la Entidad dueña del monte y por la Jefatura del Distrito Forestal, previo informe de la Jefatura del Distrito minero de León. Dicha concesión de terrenos del Monte número doscientos ochenta y cinco se efectúa en favor de Carbones San Antonio, Sociedad Limitada, con destino a la mina denominada Victorinas. CUATRO.- Mina de hulla nombrada, "Primera ampliación a Victorina" en término de Santa Marina y otros, de cuarenta y cuatro pertenencias que componen cuatrocientos cuarenta mil metros cuadrados de extensión; el punto de partida es la cuarta estaca de la mencionada mina Victorina y linda al Oeste con esta mina y por los demás rumbos con terreno franco. El expediente de esta concesión es el número cinco mil ciento cincuenta y dos. Esta mina según el registro se describe de la siguiente forma: Mina de hulla nombrada "Primera Ampliación a Victorina" expediente número cinco mil ciento cincuenta y dos, sita en Santa Marina, Ayuntamiento de Albares de cuarenta y cuatro pertenencias que componen cuatrocientos cuarenta mil metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero Don Manuel López Dóriga, fechado en León el dieciséis de Mayo de mil novecientos diecisiete. No constan del mismo las visuales de referencia. Líneas de la demarcación: Desde P a la primera estaca, Rumbos Nv. longitud en metros cien metros, sitio de los mojones, El estepar, concesión colindante, franco. De primera a segunda, rumbos Ev. longitud en metros ochocientos, sitio de Los Mojones, El Estepar, concesión colindante, franco. De segunda a tercera, Rumbos Sv. longitud en metros quinientos, sitio de Los Mojones, Ladera de San Andrés, concesión colindante, franco. De tercera a cuarta, rumbos Ov. longitud en metros mil, sitio de Los Mojones, Monte de San Andrés, concesión colindante, franco. De cuarta a quinta, rumbos Nv. longitud en metros doscientos, sitio de Los Mojones, Monte de la Cabeza. De quinta a sexta, rumbos Ev. longitud en metros doscientos, sitio de Los Mojones, Monte de la Cabeza. De sexta a P. rumbos Nv. longitud en metros doscientos, concesiones colindantes Victorina número cinco mil ochenta y ocho. Observaciones facultativas. El aparato con que se operó estaba dividido en cuatrocientos grados a partir del Norte a la derecha, siendo su declinación de dieciséis setenta y seis al Oeste. El punto de partida es la cuarta estaca de la mina "Victorina" número cinco mil ochenta y ocho. El terreno es carbonífero compuesto de pizarras y areniscas entre las cuales hay algunas capas de hulla antracítica. Los rumbos se hallan expresados en grados sexagesimales. CINCO.- Mina de hulla nombrada "Segunda ampliación a Victorina" expediente número seis mil cincuenta en término de Santa Marina y San Andrés, paraje titulado Monte de la Cabeza de sesenta y ocho pertenencias que componen seiscientos ochenta mil metros cuadrados de extensión. El punto de partida es el mismo de la expresada mina Victorina, lindando al Norte con esta mina y su primera ampliación y por los demás rumbos con terreno franco, siendo próxima por el Sur, la mina "Número Dieciocho" expediente número tres mil trescientos sesenta y cuatro. Esta mina según el Registro se describe de la siguiente forma: Mina de hulla nombrada segunda Ampliación a Victorina expediente número seis mil cincuenta, sita en el paraje nombrado Monte de la Cabeza, en término de Santa Marina y San Andrés, Ayuntamiento de Albares de sesenta y ocho pertenencias que componen seiscientos ochenta mil metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero Don Manuel López Dóriga, fechado en León el quince de Julio de mil novecientos dieciocho. No constan del mismo las visuales de referencia. Líneas de la demarcación: Desde P a la auxiliar estaca, rumbos Sv. longitud en metros setecientos veinte, sitio de Los Mojones, Monte de la Cabeza, de auxiliar a primera, rumbos Ev. longitud en metros, sitio de Los Mojones, Monte de la Cabeza, concesiones colindantes "Victorina" y "Primera Ampliación a Victorina" números cinco mil ochenta y ocho y cinco mil ciento cincuenta y dos. De primera a segunda, rumbos Sv. longitud en metros cuatrocientos, sitio de los Mojones, Monte de la Cabeza, concesión colindante franco. De segunda a tercera, rumbos Ov. longitud en metros cien, sitio de Los Mojones, Monte de la Cabeza, concesión colindante, franco. De tercera a cuarta, rumbos Nv. longitud en metros cien, sitio de Los Mojones, Monte de la Cabeza, concesión colindante, franco. De cuarta a quinta, rumbos Ov. longitud en metros mil, sitio de Los Mojones, Chanos del Escobalón, concesión colindante, franco. De quinta a sexta, rumbos Sv. longitud en metros trescientos, sitio de Los Mojones, Chanos del Escobalón, concesión colindante, franco. De sexta a séptima, rumbos Ov. longitud en metros cuatrocientos, sitio de Los Mojones, Chanos del Escobalón, concesión colindante, franco. De séptima a octava, rumbos Nv. longitud en metros cien, sitio de Los Mojones, Chanos del Escobalón, concesión colindante, franco. De octava a novena, rumbos Ov. longitud en metros doscientos, sitio de Los Mojones, Chanos del Escobalón, concesión colindante franco. De novena a la Decima, rumbos Nv. longitud en metros quinientos, sitio de Los Mojones, El Estepar, concesión colindante Victorina número cinco mil ochenta y ocho. De la decima a auxiliar, rumbos Ev. longitud en metros cuatrocientos. Observaciones facultativas: El aparato con que se operó estaba dividido en cuatrocientos grados a partir del Norte, a la derecha, siendo su declinación de dieciséis sesenta y siete al Oeste. El punto de partida es el mismo de la mina Victorina número cinco mil ochenta y ocho, o sea el ángulo Oeste del estribo N. O. del puente viaducto del ferrocarril del Norte sobre la carretera en el punto llamado San Antonio. Terreno carbonífero compuesto de pizarras y areniscas entre las cuales hay capas de hulla antracítica. Es próxima por el Sur la mina "Número dieciocho", número tres mil trescientos sesenta y cuatro. Rumbos expresados en grados sexagesimales. **EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES.**- En las parcelas anteriormente descritas bajo los números dos y tres, precisamente en la señalada con el número dos que tiene una extensión superficial de cuatro mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados, sita al paraje de Valle de Cerezal, monte doscientos ochenta y cinco del Catálogo de Utilidad Pública, pertenencia del pueblo de Santa Marina, Municipio de Torre del Bierzo, Carbones San Antonio Sociedad Limitada, tiene las siguientes edificaciones: **A.- EDIFICACION DE PLANTA ALTA Y BAJA,** cubierta de pizarra, que ocupa una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados, dividida la planta baja en tres compartimentos destinados a almacén y a la alta a oficinas y casa vivienda, siendo la construcción de mampostería y ladrillo cubierta de pizarra. Linda por su frente, derecha e izquierda entrando y espaldas, con los terrenos de la parcela de su situación, estando construida en la parte Sur-Oeste de la misma. **B.- OTRA EDIFICACION** que adopta la forma de un rectángulo y ocupa una extensión superficial de treinta y cinco metros cuadrados, teniendo una altura de tres metros, de una sola planta y cubierta de pizarra donde está instalada una sierra circular. Linda por su frente, derecha e izquierda entrando y espaldas, con la parcela de su situación y sita aproximadamente, al Sur-Oeste de la misma. **C.- CONSTRUCCION CON MUROS DE MAMPOSTERIA Y MORTERO Y CINCHOS DE CEMENTO Y HORMIGOS ARMADO,** que ocupa una extensión superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados teniendo una altura de dos metros, de forma rectangular y destinada a depósito de aguas para la alimentación de las distintas instalaciones mineras, en especial del lavadero. Está situado en la parte Sur-Este de dicha parcela con la que linda por su frente, derecha, izquierda y espaldas.

Consideradas estas edificaciones en lo que a superficie se refiere incluido el depósito de aguas, queda la parcela de terreno con una superficie sin edificar de tres mil ochocientos treinta metros cuadrados. En la parcela anteriormente descrita bajo el número tres del monte número doscientos ochenta y cinco del Catálogo de Utilidad Pública, pertenencia del pueblo de Santa Marina de Torre, Municipio de Torre del Bierzo, que tiene una extensión superficial de diez mil novecientos doce metros cuadrados existen las siguientes edificaciones: **D.- EDIFICACION DE ESTRUCTURA METALICA,** asentada sobre hormigón armado que ocupa una superficie aproximada de noventa y dos metros cuadrados, que consta de dos plantas con una altura de ocho metros y cubierta de uralita. Linda: por su frente, derecha, izquierda, entrando y espaldas con los terrenos de su situación y estan emplazados en su interior cajas de flotación, elevadores, máquinas soplantes y demás artefactos inherentes al mismo. Está situado en la parte Norte. **E.- OTRA CONSTRUCCION** en el mismo ángulo Noroeste de la parcela de terreno, destinada a tolvas de clasificación, construida en la vertiente de dicha parcela, de mampostería con mortero, con muros de gran espesor que ocupa una extensión superficial de seiscientos setenta metros cuadrados y consta de seis compartimentos para los distintos clasificadores de antracita, sin cubierta de ninguna especie. Linda por todos sus aires o sea por su frente, derecha e izquierda entrando y espaldas, con la parcela de su situación. **F.- EDIFICACION DESTINADA A CASA-ASEO DE OBREROS** que ocupa una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados, teniendo una altura de cuatro metros, estando construida de mampostería hasta la altura del zócalo y el resto de ladrillo con su correspondiente mezcla, siendo de planta baja cubierta de pizarra y contenido en su interior, equipo completo de duchas y lavabo. Linda por su derecha, izquierda entrando, espaldas y frente, con la parcela de su situación, hallándose situada en la parte Sur Oeste de la misma. **G.- EDIFICACION DESTINADA A CONTENER EL TRANSFORMADOR DE ENERGIA ELECTRICA** que ocupa una extensión superficial de veinticuatro metros cuadrados, construida de mampostería hasta la altura del zócalo y el resto de ladrillo de doble asta, con su correspondiente mezcla. Estando cubierta de pizarra teniendo una altura de cinco metros y en su interior se contienen dos compartimentos para alojar los correspondientes transformadores. Se encuentra situada en la parte Sur-Oeste de la parcela con la que linda por su derecha, izquierda, frente y espaldas. **H.- EDIFICACION DE PLANTA BAJA** que ocupa una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados, dividida en su interior en dos compartimentos, uno para sala de máquinas y compresores y otro para talleres, siendo la altura de la edificación de tres metros con cincuenta centímetros, construida de mampostería hasta la altura del zócalo y el resto de ladrillo con su correspondiente mezcla y cubierta de pizarra. Linda por su frente, izquierda, derecha, y espaldas con la parcela de su situación estando situada en la parte Sur de la misma. **I.- EDIFICACION DESTINADA A CONTENER UNA MAQUINA DE EXTRACCION** de planta baja que ocupa una extensión superficial de veinticuatro metros cuadrados con una altura de tres metros cincuenta centímetros construida de mampostería hasta la altura del zócalo y el resto de ladrillo con su mezcla y cubierta de pizarra. Linda por su derecha, izquierda, espaldas y frente, con la parcela de su situación estando situada en la parte Sur de la misma. **J.- CONSTRUCCION O CASTILETE DE ESTRUCTURA METALICA,** asentada sobre hormigón armado teniendo una altura de diez metros con cincuenta centímetros y ocupando una superficie, incluida la tolva de alimentación contruida tambien de hormigón armado, de treinta metros cuadrados, de los cuales corresponde a la base del castillete cinco metros cuadrados y los veinticinco restantes a la expresada tolva, siendo la estructura de la primera, repetidos, metálica, con perfiles angulares. Linda por todos sus puntos con la parcela de su situación, estando situada en la parte Sur. **K.- EDIFICACION DESTINADA A CASITA DEL VENTILADOR** de planta baja que ocupa unos nueve metros cuadrados, teniendo una altura de dos metros cincuenta centímetros, construida de mampostería hasta la altura del zócalo y de ladrillo el resto y cubierta de pizarra estando situada en la parte Sur de dicha parcela con la que linda por su frente, derecha, izquierda y espaldas. **INSCRITAS** las minas, parcelas y edificaciones antes descritas en el folio 181 del Libro 44 de Torre del Bierzo, finca número 5.101, inscripción primera, en el cual tambien se comprende una edificación que hoy ha desaparecido. **INSTALACIONES Y MAQUINARIA** asentados sobre las concesiones mineras o en las edificaciones contruidas y anteriormente descritas: Edificio D, con una superficie aproximada de noventa y dos metros cuadrados con una altura de ocho metros, con instalaciones y maquinaria en su interior. D.1. Electroimán Sime 750W, equipado con cuadro de mandos y reductor de corriente. D.2. Criba de resonancia de 6'10x2'10, equipada con motor eléctrico Westinghouse de 15 C.V. y dos tolvinos y regadera. D.3. Bomba Worthington de 5'5 C.V. D.4. cono de lavado líquidos densos, equipado con tres productos y accionado con motor eléctrico Westinghouse de 5'5 C.V. Reductor de velocidad Adaro NSH 7, relación 60:1. D.5. Criba de recuperación 2'60x4'25 m, con regaderas y accionado con motor eléctrico Westinghouse de 15 C.V. D.6. cinta transportadora de 12 metros de largo, equipada con banda de 50 mm. y reductor oscilante de 4 C.V. y accionado con motor Westinghouse de 4 C.V. D.7. Criba clasificadas de 15x1'45 m, equipada con motor eléctrico G.E.E. de 6 C.V. D.8. Depósito metálico de 500 litros, con floculante y accionado con motor eléctrico Siemens de 5 C.V. D.9. Tolvin para medio diluido, con bomba Tuya de 3" y accionado con motor eléctrico Westinghouse de 15 C.V. D.10. Tolvin para denso I, con bomba Torque Flow de 4" y accionado con motor eléctrico Siemens de 30 C.V. D.11. Tolvin para denso II, con bomba Torque Flow 4" y accionado con motor eléctrico Siemens de 30 C.V. D.12. turbina aspirante accionada con motor eléctrico de 1'6 C.V. para molino de martillos Incomparable número 2 con cuadro de mandos. D.13. cinta transportadora de 11'70 m. largo equipada con banda de 400 mm.-Mixtos- y reductor de velocidad Pado y accionado con motor eléctrico G.E.E. de 3 C.V. D.14. cinta transportadora de 20'60 m. largo equipada con banda de 500 mm. -purgas- y reductor de velocidad oscilante de 4 C.V. y accionada con motor Westinghouse de 5'5 C.V. D.15. cinta transportadora Pado de 22 m. largo equipada con banda de 500 mm.-menudo- y reductor Pado, accionada con motor AJA de 4 C.V. D.16. Cinta transportadora Pado de 7 m. de largo equipada con banda de 500 mm. y reductor de velocidad Pado y accionada con motor eléctrico A.E.G. de 2 C.V. D.17. Criba 2'50 x 1'35 m, con tolvin, equipada con cuadro de mandos de alimentador cinta Pado 7 m. y accionada con motor eléctrico Alconza de 2 C.V. D.18. Molino de martillos turbo, accionado con motor eléctrico G.E.E. de 45 C.V. D.19. cuadro de mandos general del lavadero marca M. Casero. Tuberías y conducciones. Acero Estridado. Tubería 6" 90 metros. Tubería 5" 308 metros. Tubería 4" 42'6 metros. Tubería 3" 58'4 metros. Tubería 2" 3'5 metros. Tubería 1, ¼ 7'6 metros. Tubería Plástica. Tubería 6" 213 metros. Conducción finos a balsas. Instalaciones y maquinaria anejas al edificio D y complementarias: 1. Tolva metálica de bruto de 52 Tm. de capacidad y equipado con alimentador y reductor Adaro F3½ relación 60:1 y accionado con motor eléctrico GEE de 1½ C.V. 2.- Cinta transportadora de 25 m. de largo, equipada con banda de 500 mm. y reductor Taim referencia E26N12188 de 10 C.V. y accionada con motor eléctrico A.E.G. de 10 C.V. 3.- Criba de 2'10 x 0'90 m., accionada con motor eléctrico Siemens de 5½ C.V. 4.- Criba Mogensen modelo 1.054 de 4 pisos, con vibradores Urbar de 3 C.V. 5.- Cinta Transportadora de 4'50 de largo, equipada con banda de 600 mm. y reductor de velocidad Adaro de 3 C.V. y accionada con motor eléctrico A.E.G. de 2 C.V. 6.- Molino triturador Tuya de 600, equipado con cuadro de mandos para estación de clasificación y accionado con motor eléctrico Westinghouse de 15 C.V. 7.- Tolva metálica de granos de 65 Tm. de capacidad, equipada con alimentador y reductor Adaro de 3 C.V. y accionada con motor eléctrico G.E.E. de 1 C.V. 8.- Cinta transportadora de 21'50 m. de largo, equipada con banda de 650 mm. y Reductor de velocidad Adaro NSH 5, relación 15:1 y accionada con motor eléctrico Siemens de 7'5 C.V. 9.- Tolva Metálica de 30 Tm. 10.- Cinta transportadora de 50 m. de largo, equipada con banda de 650 mm. y reductor de velocidad Adaro de 15 C.V. y accionada con motor eléctrico G.E.E. de 8 C.V. 11.- Cinta transportadora Pado de 17 m. de largo, equipada con banda de 500 mm. y reductor de velocidad Pado y accionada con motor eléctrico Aja de 4 C.V. 12.- Cinta Transportadora Pado de 27 m. de largo, equipada con banda de 500 mm. y reductor Pado y accionada con motor eléctrico Aja de 4 C.V. 13.- Dos tolvas metálicas de 100 Tm. 14.- Tolva metálica de 20 Tm. Equipada con vibrador de 500 w. alimentador y reductor Adaro F-3½, relación 60:1 y accionada con motor Alconza de 2 C.V. 15.- Cinta transportadora Pado de 8'50 m. largo equipada con banda de 500 mm. reductor Pado y cuadros de mando y accionada con motor eléctrico Aja de 4 C.V. Edificio destinado a transformador eléctrico con una superficie aproximada de 28 metros cuadrados y una altura de 5 m. Señalado con la letra G. Elementos que contiene: Un transformador de 1.000 Kva tensión 33 Kv 5 Kv. marca Alkagra. Un transformador de 400 Kva, tensión 220 V., marca AEG. Un transformador de 250 Kva. Tensión 33 Kv. 220 V. Marca AEG. Un transformador de 500 Kva tensión 33 Kv. 5 Kv. marca Alcagra-reserva-. Un transformador de 160 Kva tensión 33 Kv. 220V. marca Siemens-reserva-. Edificación planta baja que ocupa una superficie de 109 metros cuadrados con tres compartimentos destinado a almacén compresores y lampistería, señalado con la letra H. Elementos que contiene: Compresores.- Un Atlas Copco Ar-4, con motor

Siemens 188 C.V. 970 r.p.m. y con cuadro de mandos eléctrico. Un Atlas Copco AR-4, con motor AEG Siemens 180 C.V. 970 r.p.m. y con cuadro de mandos eléctrico. Un Atlas Copco AR-1, con motor AEG 185 C.V. 1.400 r.p.m. y con cuadro de mandos eléctrico. Un motor Siemens 180 C.V. 975 r.p.m. de reserva máquina de extracción y compresores AR-4. Cuatro calderines de hierro para depósito aire comprimido. Edificación destinada a máquina de extracción planta baja con una superficie aproximada de 24 metros cuadrados, que es el edificio señalado con la letra I. Elementos que contiene: 1.- Máquina de extracción para pozo número 1 con motor eléctrico de 150 C.V. 965 r.p.m. marca Siemens, velocidad 2x90 m. segundo, con capacidad para 45 T/hora, con cable de acero de 26'5 m/m con armarios de resistencia y de equipo de medida y protección. 2.- Una máquina de extracción marca Foteha con motor eléctrico de 110 C.V. 975 r.p.m. marca AEG y con 350 m. de cable longitud y 26 m/m. En el interior de las minas los siguientes elementos: 1.- Bombas de desagüe pozo número uno. Una bomba 4-UQ-11 de 220 C.V. Una bomba 2-UQ2 de 75 C.V. Una bomba 2-UQ2 de 70 C.V. Una bomba 2-UQ2 de 87 C.V. Una bomba UQ2 de 70 C.V. -esta de reserva- Desagüe auxiliar. Una bomba grindex de 12 C.V. en galería general chuchú. Una bomba grindex de 7 C.V. en fondo de pozo. Dos bombas grindex de 7 C.V. en galería Subplanta. Una bomba grindex de 7 C.V. en planta general 5/6°. Una bomba Minette de 2'5 C.V. en plano Sur Marcelina. Una bomba Salvador de 6 C.V. en calderas. 450 m. de tubería de 6". 450 m. Tubería de 4". 60 m. Tubería de 8". 2.- Carril instalado: de 20 Kgs/metro 306.840 KGS, 15.342 MTS. De 16 Kgs/metro 36.000 KGS, 2.250 MTS. De 32 Kgs/metro 16.320 KGS, 510 MTS. 3.- Cables "conductores eléctricos": De 240 Ø protegido de goma 50 mts. De 120 m/m de Ø protegido de goma 90 mts. De 50 m/m de Ø protegido de goma 295 mts. De 40 m/m de Ø protegido de goma 185 mts. De 35 m/m de Ø protegido de goma 6.708 mts. De 16 m/m de Ø protegido de goma 595 mts. De 10 m/m de Ø protegido de goma 65 mts. Cable eléctrico de aluminio: de 16 m/m de Ø 2.455 mts. Cuadros metálicos TH -Fortificación-, instalados en el interior de la mina 7.178. 5.- 6 Palas cargadoras Eimco 12-B, situadas dos en subplanta, tres en sexta planta y una en quinta planta. 1 Locomotora diesel Diema, tipo DTL, vía 600, 12 C.V. situada en sexta planta. 3 Locomotoras eléctricas Barz o de talleres Pinto de 3'5 Tm. con sus respectivas baterías una en sexta planta número 3018-116, una en subplanta número 30117495 y una en quinta planta número 3028-86. Dos baterías con sus cargadores en sexta planta, una batería de reserva con su cargador en subplanta. Una locomotora Hurón-8, con batería y cargador. 2 locomotoras gas-oil Gmeider-San Martín, de 28 C.V. 160 vagones metálicos 1.000 litros, con rodanenes Agrymin de 300 m/m Ø. 6 basculas de hierro frontales. 22 Mesillas de hierro con rodales para transporte de madera. 9 calderinas para barrenar con agua, sobre mesilla. 6.- Maquinaria de arrastre: 16 Pánceres tipo T-350-A de 100 m. De longitud, con motor eléctrico de 25 C.V. 2 motores eléctricos de 25 C.V. - para reserva-. 1 motor neumático para reserva. 5 Scraper eléctrico de 8 a 12 C.V. 2 Cabrestantes eléctricos de arrastre. 3 cabrestantes neumáticos de arrastre. 7.- Transformadores eléctricos. Subplanta: 1 transformador 160 KVA, tensión 5 KV/220, marca Oasa. Chuchú. 1 transformador 160 KVA, tensión 5 KV/220 V. Marca Diesa. Marcelina. 1 transformador 160 KVA, tensión 5 KV/220 V., marca Oasa. Sexta planta para bombas. 1 transformador de 250 KVA, tensión 5KV/220 V., marca Westinghouse. Plano subplanta bombas. 1 transformador 100 KVA, tensión 5 KV/220 V. 8.- Tubería aire comprimido. Subplanta quinta: de 2" 80 mts.; de 3" 805 mts.; de 5" 130 mts. Transversal Norte Marcelina. De 2" 450 mts.; de 3" 1.465 mts.; de 4" 100 mts.; de 5" 370 mts.; de 6" 100 mts. Sexta planta Oeste. De 2" 30 mts.; de 3" 1.270 mts.; de 4" 250 mts.; de 5" 80 mts. Pozo número uno: de 6" 350 mts. Galería Subplanta. De 3" 1.985 mts.; de 4" 250 mts.; de 5" 650 mts. 8.- Resumen tubería aire comprimido. De 6" 450 mts.; de 5" 1.230 mts.; de 4" 600 mts.; de 3" 5.525 mts.; de 2" 560 mts. Total 8.365 mts. Existe diverso mobiliario situado en dicha unidad industrial. SEIS.- Mina de carbón nombrada "Marcelina Segunda", expediente número 7.931 de sesenta y nueve pertenencias que componen sesientos noventa mil metros cuadrados de extensión, con sus demasías sita en el paraje nombrado El Estepar, término de Albares, Ayuntamiento de Torre del Bierzo demarcada de orden del Señor Gobernador Civil el catorce de Septiembre de mil novecientos veintitres. Visuales de referencia a puntos fijos: Desde el punto de partida P coordenadas de P. con relación al ángulo oeste del estribo Noroeste del puente viaducto del ferrocarril del Norte sobre la carretera dirección N.V. rumbos S.V. longitud 215 metros, en el punto llamado San Antonio Ev. 1.435 metros. Líneas de demarcación: desde P. a la primera estaca dirección N.V., rumbos al cuadrante O.V. longitud cien metros, sitio de los mojones El Estepar, de la primera a la segunda estaca Ov. longitud setecientos metros sitio de los mojones El Estepar, minas colindantes Primera Ampliación a Victoria número cinco mil ciento cincuenta y dos; de segunda a tercera estaca Sv. longitud cien metros, sitio de los mojones El Estepar, mina colindante Primera Ampliación a Victoria número cinco mil ciento cincuenta y dos; de tercera a cuarta estaca, Ov. longitud cuatrocientos metros sitio de los mojones, El Estepar, mina colindante Victoria número cinco mil ochenta y ocho; de cuarta a quinta Nv. longitud cien metros, sitio de los mojones El Estepar, mina colindante Victoria número cinco mil ochenta y ocho; de quinta a sexta estaca Ov. longitud doscientos metros, sitio de los mojones, El Estepar, mina colindante Victoria número cinco mil ochenta y ocho y Manuela número cuatro mil novecientos cuarenta y tres; de sexta a séptima estaca Nv. longitud doscientos metros, sitio de los mojones, San Antonio, mina colindante La Praviña, número siete mil trescientos siete; de séptima a octava estaca Ev. longitud trescientos metros sitio de los mojones El Abedul colindante terreno franco; de octava a novena estaca Nv. longitud trescientos metros, sitio de Los Mojones La Carquesa, colindante terreno franco; de novena a decima estaca, Ov. longitud trescientos metros, sitio de los mojones Vaquerona colindante terreno franco; de decima a undecima estaca Nv. longitud doscientos metros, sitio de los mojones, Valles del Humero, colindante terreno franco. De undecima a duodécima estaca Ev. longitud ochocientos metros, sitio de los mojones ladera de Tremor, mina colindante Inesperada número seis mil doscientos veinte. De duodécima a decimo tercera estaca, Sv. longitud cien metros, sitio de los mojones, Suquillo, colindante terreno franco; de decimotercera a decimocuarta estaca Ov. longitud cien metros, sitio de los mojones Suquillo, colindante terreno franco; de decimocuarta a decimoquinta estaca, Sv. longitud cien metros, sitio de los mojones Suquillo, colindante terreno franco; de decimoquinta a decimosexta estaca, Ov. longitud cien metros, sitio de los mojones, Suquillo, colindante terreno franco; de decimosexta a decimoséptima estaca, Sv. longitud cien metros, sitio de los mojones Suquillo y colindante terreno franco; de decimoséptima a decimo octava estaca, Ov. longitud cien metros, sitio de los mojones Suquillo, colindante terreno franco; de decimo octava a decimonovena estaca, Sv. longitud doscientos metros, sitio de los mojones El estepar, colindante terreno franco; de decimonovena a veigésima estaca Ev. longitud cien metros, sitio de los mojones El Estepar, colindante terreno franco; de veigésima a vigésimoprimera estaca, Sv. longitud cien metros, sitio de los mojones, El Estepar, colindante, terreno franco; de vigésimo primera a vigésimo segunda estaca, Ev. longitud cien metros sitio de los mojones, El Estepar, colindante terreno franco; de vigésimo segunda a la primera estaca Sv. longitud cien metros, minas colindantes terreno franco. Observaciones facultativas: El aparato empleado en esta operación es de división centesimal directa y su aguja declinó 15° 10' al oeste con la meridiana de León. Los rumbos están referidos al meridiano astronómico y expresados en grados centesimales. El punto de partida designado es el ángulo Nordeste de la mina Primera Ampliación a Victoria, número cinco mil ciento cincuenta y dos. El terreno es carbonífero compuesto de pizarras y areniscas entre las cuales hay capas de hulla antracitosa. Son próximas: por el Norte, las minas Neutralidad número cinco mil ciento setenta y nueve e Inesperada número seismil doscientos veinte; y por el Noroeste la mina Lucinda número siete mil ochocientos noventa y cinco. Los rumbos están expresados en grados sexagesimales y referidos al meridiano verdadero. A esta mina se anexionan las dos demasías siguientes: DEMASIA A MARCELINA SEGUNDA, cuyo expediente tiene el número siete mil novecientos treinta y uno, sito en El Abedul, en Santa Marina de Torre, seg'n acta y término de Albares, según plano, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, de ocho coma seis mil trescientas sesenta y ocho pertenencias. Visuales de referencia a puntos fijos: Desde el punto de partida P. a punto de partida de la mina Marcelina Segunda, número siete mil novecientos treinta y uno, Sur doscientos metros, Este mil cien metros. Líneas de demarcación: desde P. a la primera estaca, dirección Oeste, ciento noventa y un coma cuarenta y ocho metros, mojones en el Abedul, colindante Marcelina Segunda; de la primera a la segunda estaca, dirección Norte, trescientos cincuenta y ocho coma ochenta y cinco metros, mojones en El Abedul, colindante Doña Pepita número nueve mil setecientos cuarenta y cinco y Doña Herminia número nueve mil setecientos sesenta y dos; de la segunda a la tercera estaca, dirección Este, cuatrocientos noventa y uno coma cuarenta y ocho metros, mojones en El Abedul colindante Herminia número nueve mil setecientos sesenta y dos y Doña a Fidel número nueve mil setecientos ochenta y nueve; de la tercera a la cuarta estaca, dirección Sur, cincuenta y ocho coma ochenta y cinco metros, mojones en El Abedul, colindante Marcelina Segunda, número siete mil novecientos treinta y uno; de la

cuarta a la quinta estaca, dirección Oeste, trescientos metros; mojones en El Abedul, colindante Marcelina Segunda número siete mil novecientos treinta y uno; de la quinta estaca a punto de partida, dirección Sur, trescientos metros, mojones en el Abedul, colindante Marcelina Segunda. Observaciones facultativas: El teodolito empleado en la operación está dividido en cuatrocientos grados y su declinación magnética es de diez grados setenta y dos minutos al Oeste, observada en la meridiana de León el día diez de Julio de mil novecientos sesenta y dos, estando referidos al Norte verdadero todos los rumbos referidos que quedan consignados. El punto de partida designado es un mojón que coincide con la estaca octava de la mina Marcelina Segunda, número siete mil novecientos treinta y uno. El terreno demarcado pertenece a la formación geológica denominada Carbonífera, predominando la pizarra y no se aprecia la existencia de rocas bituminosas, minerales radioactivos, ni hidrocarburos fluidos, siendo a juicio del Ingeniero productor de mena de carbón. Y SEGUNDA DEMASIA A MARCELINA SEGUNDA, expediente número siete mil novecientos treinta y uno, sito en el paraje Suquillo del término Municipal de Torre del Bierzo de seis pertenencias que componen sesenta mil metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el acta y plano de demarcación levantados por el Ingeniero Don Armando Jove Cima fechados el veintiseis y veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco respectivamente. Las visuales de referencia a puntos fijos son: Desde P. punto de partida al punto de partida de la mina Marcelina Segunda, número siete mil novecientos treinta y uno, rumbos Sur, quinientos metros y Este, cien metros. Son sus líneas de demarcación: desde P. a primera estaca, rumbos Norte, longitud cien metros, sitio de las estacas Suquillo, minas colindantes Marcelina Segunda, número siete mil novecientos treinta y uno. De primera a segunda, rumbos Este, longitud cien metros, sitio de las estacas, Suquillo, minas colindantes Marcelina Segunda número siete mil novecientos treinta y uno. De segunda a tercera, rumbos Sur, longitud trescientos metros, sitio de las estacas, Suquillo, minas colindantes Segunda Demasia a Nueva Manuela número ochocientos cincuenta. De tercera a cuarta, rumbos Oeste, longitud trescientos metros, sitio de las estacas Suquillo, minas colindantes Nueva Manuela número nueve mil ochocientos cincuenta. De cuarta a quinta, rumbos Norte, longitud cien metros, sitio de las estacas Suquillo, minas colindantes, Marcelina Segunda número siete mil novecientos treinta y uno. De quinta a sexta, rumbos Este, longitud cien metros, sitio de las estacas Suquillo, minas colindantes Marcelina Segunda número siete mil novecientos treinta y uno. De sexta a séptima, rumbos Norte, longitud cien metros, sitio de las estacas, Suquillo minas colindantes Marcelina Segunda número siete mil novecientos treinta y uno. De séptima a P.p. rumbos Este, longitud cien metros, sitio de las estacas, Suquillo, minas colindantes Marcelina Segunda número siete mil novecientos treinta y uno. Es cortada la alineación primera segunda estaca y segunda tercera estaca por el río Tremor. Observaciones facultativas: El Teodolito empleado en la operación está dividido en cuatrocientos grados y su declinación magnética es de diez grados ochenta y cinco minutos al Oeste, observada en la meridiana de León el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pero todos los rumbos expresados se hallan referidos al Norte verdadero. El punto de partida es un mojón de piedra que coincide con la estaca decimoquinta de la mina Marcelina Segunda número siete mil novecientos treinta y uno. El terreno demarcado, pertenece a la formación geológica denominada Carbonífera, siendo la roca dominante pizarra y no se aprecia la existencia de rocas bituminosas ni hidrocarburos fluidos y debe considerarse como productor de mena de carbón. INSCRITA la descrita mina y sus demasías en el folio 234 vuelto del Libro 46 del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, finca número 5.327, inscripción cuarta. SEPTIMA.- Tierra de secano en término de Albares de la Ribera, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, al sitio de San Antonio de una hectárea aproximadamente de superficie, que linda: Norte y Este, carretera; Sur y Oeste, río Tremor, atravesándola un camino. INSCRITA al folio 90 del Libro 46 del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, finca número 5.271, inscripción primera. INSCRITA la citada UNIDAD INDUSTRIAL a los folios del 1 al 7 vuelto, del libro 49 del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, Tomo 1.334, Finca número 5.543.

Resultando que, posteriormente se han producido otros débitos girados a cargo de la citada Empresa deudora, reglamentariamente apremiados por el Sr. Tesorero y acumulados a los inicialmente perseguidos en este expediente.

Resultando que en el Registro de la Propiedad, la afectación del bien embargado fue anotada por el importe de las responsabilidades de la Empresa deudora en la fecha en que el embargo se causó, con el siguiente detalle:

CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS e IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Ejercicio 1.995

Importe del principal de la deuda	976.082,--Pts.
20 % de Recargo de Apremio	195.216,--Pts.
Presupuesto para Gastos y Costas	500.000,--Pts.
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS.....	1.671.298,--Pts.

Resultando que, los débitos acumulados posteriormente son los que a continuación se expresan:

CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS e IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Ejercicio 1.996

Importe del principal de la deuda	1.027.384,--Pts.
20 % de Recargo de Apremio	205.476,--Pts.
Presupuesto para Gastos y Costas	1.000.000,--Pts.
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS.....	2.232.860,--Pts.

Considerando que el artículo 81 de la Ley Hipotecaria establece que "La ampliación de cualquier derecho inscrito será objeto de una nueva inscripción en la cual se hará referencia a la del derecho ampliado".

Considerando que, el artículo 1.456 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que si antes de pronunciarse sentencia de remate venciera algún plazo de la obligación en cuya virtud procede, podrá ampliarse la ejecución por su importe, sin necesidad de retroceder y considerándose comunes a la ampliación los trámites que la hayan precedido.

Se acuerda, AMPLIAR EL EMBARGO causado en fecha 15 de Mayo de 1.996 y como consecuencia, la afectación de los bienes embargados en este expediente, hasta el importe de la deuda total acumulada en la última liquidación practicada con arreglo al siguiente detalle:

Importe del principal de la deuda	2.003.466,--Pts.
20 % de Recargo de Apremio	400.692,--Pts.
Presupuesto para Gastos y Costas	1.500.000,--Pts.
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS.....	3.904.158,--Pts.

Siendo la distribución total de los descubiertos perseguidos la siguiente:

CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS e IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Ejercicios 1.995 y 1.996

CONCEPTOS	Importe Débitos Iniciales	Importe Débitos Ampliación de la Afección	TOTALES
Débitos por Principal	976.082	1.027.384	2.003.466
20% Recargos de Apremio	195.216	205.476	400.692
Gastos y Costas	500.000	1.000.000	1.500.000
TOTALES	1.671.298	2.232.860	3.904.158

La ampliación de la afección es por un importe de DOS MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA PESETAS, y el importe total del que queda a responder el bien embargado es de TRES MILLONES NOVECIENTAS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESETAS.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido en solicitud de que se practique la anotación de ampliación citada."

Habiendo resultado que la Empresa deudora CARBONES SAN ANTONIO, S. L., con N.I.F. número B24001794, se encontraba ausente en anteriores notificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica por medio del presente anuncio, en la forma prevista en los artículos 103.3 del citado Reglamento y 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los embargos practicados y contenido de la presente notificación, que no pone fin a la vía administrativa, podrá presentar el Recurso Ordinario que establecen los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo (arts. 42.2 y 117 de la citada Ley), pudiendo interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de un año a contar desde el día en que se entienda desestimado el Recurso Ordinario. La interposición del Recurso Contencioso Administrativo, requerirá comunicación previa a la Excm. Diputación Provincial de León (art. 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre), bien entendido que la presentación de recurso, no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o concurran las circunstancias contempladas por el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Ponferrada, a 12 de marzo de 1997.—Firma (ilegible).

2752

71.250 ptas.

Unidad Administrativa de Cistierna

NOTIFICACION Y VALORACION DE INMUEBLES

DON ANGEL LUIS VALDES GONZALEZ, Jefe de la Unidad Administrativa del Servicio Recaudatorio Provincial de la Excm. Diputación Provincial de León en Cistierna.

H A G O S A B E R: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo, para la realización de los débitos existentes a cargo del deudor DURATON S.A. Promociones Inmobiliarias, correspondientes al Municipio de Cistierna, por los conceptos de C.T. Urbana, I.B.I. Urbana y Alcantarillado, de los años 1988 a 1996, por importe principal de 310.904.-Ptas., 62.181.-Ptas de recargos de apremio y 200.000.-Ptas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 573.085.-Ptas., fué practicada valoración de los bienes embargados con fecha 31 de Enero de 1.997, dictándose con fecha de hoy la siguiente:

"PROVIDENCIA.- Por D. Ramón Eguigaray Gallastegui, aparejador, con el visto bueno de D. Pablo Vicente Herranz, Arquitecto Provincial, fué practicada valoración de los inmuebles embargados al deudor que comprende este expediente DURATON S.A. Promociones Inmobiliarias, con el siguiente resultado:

URBANA.-Local sótano en la planta sótano del edificio en Cistierna en la confluencia de la calle Juan Ferreras y la carretera de Sahagún a las Arriendas, cuyo acceso se realiza por una rampa que le comunica con la calle de situación. Tiene una superficie construida de doscientas sesenta y tres metros cuadrados, veinte decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente la calle Juan Ferreras: A la derecha y a la izquierda, zona sin vaciar o subeuelo del edificio que se describe; y fondo, más de Peñacorada S.A. Consta en la propiedad horizontal con ocho enteros, treinta y ocho centésimas por ciento. Es la finca 7.464 del tomo 387 del archivo, libro 90 del Ayuntamiento de Cistierna, al folio 152, Inscripción primera, inscrita a favor de la Sociedad Promociones Inmobiliarias DURATON S.A., por título de división horizontal. Libre de Cargas. VALORACION: 6.580.000.-Ptas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 139-3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese al deudor la valoración practicada, advirtiéndole que en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días."

En cumplimiento de la anterior Providencia se publica el presente Edicto, notificando al deudor, en paradero desconocido, la valoración practicada, advirtiéndole que en caso de discrepancia por su parte con la misma, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; transcurridos los cuales sin presentarla, se entenderá firme la valoración practicada.

De no estar conformes con el contenido de la presente, podrá presentar el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recibo de la presente. La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o concurran las circunstancias que contempla el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Cistierna, 12 de marzo de 1997.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Angel Luis Valdés González.

2754

5.000 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

INFORMACION PUBLICA

A los efectos previstos en el Artº 6º del Real Decreto 916/1.985 de 25 de Mayo (B.O.E. 22 de Junio de 1.985), se somete a Información Pública conjunta la petición en competencia de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas características son:

A) SALTO DE ARNADELO

1º PETICIONARIO: "SUMA DE ENERGIAS, S.L."
C.I.F. B-24305351

DOMICILIO: Avda. de Astorga, 5 - 1º
24400 - PONFERRADA (LEON)

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: Producción de Energía Eléctrica

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVAN LAS AGUAS: Río Selmo

CAUDAL: 9.000 lts/seg.

DESNIVEL APROVECHADO: 62 m.

POTENCIA A INSTALAR: 4.230 Kw.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS: Oencia y Corullón

PROVINCIA: León

CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS DEL APROVECHAMIENTO: Las instalaciones que componen el aprovechamiento son las siguientes:

AZUD Y TOMA

Situado en el Río Selmo, a unos 1.500 m. aguas arriba de la localidad de Arnadelo, a cota de lecho 512 m.s.n.m.. Es del tipo de gravedad (talud aguas abajo 0,75 y vertical aguas arriba), con un aliviadero de labio grueso a cota de umbral 520 m.s.n.m. y una longitud de 20 m.. La cota de coronación es la 522 m.s.n.m. con una longitud de coronación de 30 m.. La cota de cimentación la sitúan en la 510 m.s.n.m., lo que supone una altura total sobre cimientos de 12 m.. El caudal máximo de avenida para un período de retorno de 500 años lo estiman en 80 m³/seg..

La toma de agua se sitúa en el estribo derecho a la cota 515,50 m.s.n.m. y consta de un vano de 5 m. de ancho por 1,03 m. de altura capaz de derivar un caudal máximo de 9 m³/seg..

Se proyecta un desagüe de fondo mediante una conducción de 1 m. de diámetro. El caudal ecológico propuesto es de 407 l/seg. de diciembre a febrero y de 394 l/seg. el resto del año.

En el estribo izquierdo se proyecta una escala para peces constituida por artesas escalonadas de 2,25 m. de ancho y longitudes variables, con pasos de ancho 1,25 m..

CONDUCCION DE DERIVACION

La conexión entre la toma y la cámara de carga se proyecta mediante una conducción en canal cubierto de 2.000 m. de longitud y un túnel de 500 m. de longitud y diámetro de 3 m..

La conducción se inicia a cota de rasante 514,70 m.s.n.m. y desagua en la cámara de carga a cota 513,20 m.s.n.m., discurriendo por la margen derecha del río.

CAMARA DE CARGA

Se dispone al final de la conducción de derivación. El ancho es de 15 m., 4,68 m. de altura, una longitud de 115 m. y una capacidad útil de 8.073 m³..

TUBERIA FORZADA

Enlaza la cámara de carga en donde se sitúa el nivel de agua normal máximo a la cota 514,68 m.s.n.m. con la espiral de la turbina de la central.

Se ha dimensionado con un diámetro de 2,07 m. y espesor de 10 mm. en todo su recorrido que es de 350 m.. Esta tubería irá enterrada en casi toda su longitud, excepto en los tramos rocosos en que irá sobre apoyos.

CENTRAL

Se sitúa en la margen derecha del río Selmo, a unos 2.100 m. aguas abajo de la localidad de Arnadelo.

Es de planta rectangular con unas dimensiones de 16 x 10 m. y una altura desde su cimiento más profundo a cubierta de 19 m.. El canal de desagüe de 5,38 m. de longitud y 0,70 m. de profundidad restituye las aguas al Río Selmo a la cota 458 m.s.n.m..

En el interior del edificio se dispone un grupo turbina-alternador de 4.700 KVA de potencia aparente nominal. La turbina es del tipo Francis de eje horizontal de 4.323 kw. de potencia máxima a la que acoplan un alternador síncrono trifásico.

La central está equipada además con los siguientes elementos.

- Un (1) conjunto de cabinas de 6 KV tipo interior, para contener el interruptor y los equipos de medida y protección eléctrica del alternador, así como el transformador de Servicios Auxiliares de 100 KVA.

- Un transformador de potencia, para elevar la tensión de generación al valor de la tensión de la red de 33 KV en la que se pretende conectar la central.

Este transformador tendrá una potencia de 5.000 KVA y su relación es de 6.000/33.000. V.

- Un (1) conjunto de cabinas de 33 KV. para protección y medida de la interconexión.
- Un (1) Cuadro de Mando y Control dotado de los elementos necesarios para el control, regulación, protección y automatismo de las instalaciones, así como el equipo necesario para el telecontrol a distancia.

- Un (1) Cuadro de Distribución de los Servicios Auxiliares de la central a 380/220 V., así como un armario para la maniobra y protección de los servicios propios del grupo.

La línea eléctrica que conecta la Central con la red local de Unión Eléctrica Fenosa, S.A. se prevé a la tensión de 33 KV.

BIENES AFECTADOS

El proyecto presentado incluye un plano parcelario con la relación de propietarios y propiedades afectadas.

B) SALTO DE ARNADELO

2º PETICIONARIO: "EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S.A." (ENDESA) C.I.F. A-28023430

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: Producción de Energía Eléctrica

DOMICILIO: C/ Príncipe de Vergara, 187
28002 - MADRID

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVAN LAS AGUAS: Río Selmo y Arroyo Valdeloro

CAUDAL: 9.400 l/seg.

DESNIVEL APROVECHADO: 61,56 m.

POTENCIA A INSTALAR: 4.500 kw.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS: Oencia

PROVINCIA: León

CARACTERISITCAS DE LAS OBRAS DEL APROVECHAMIENTO: Las instalaciones que componen el aprovechamiento son las siguientes:

AZUD Y TOMA EN EL RIO SELMO

Se sitúa en el Río Selmo, inmediatamente aguas abajo de la desembocadura del Arroyo Quintela y el Salgueiral con dicho río, a cota de lecho 566,50 m.s.n.m.. Es del tipo de gravedad (talud aguas abajo 0,75 y vertical aguas arriba), con un aliviadero de labio fijo a cota de umbral 572 m.s.n.m. y una longitud de 40 m.. La cota de coronación es la 575 m.s.n.m. con una longitud de coronación de 50 m.. La cota de cimentación la sitúan en la 565,50 m.s.n.m., lo que supone una altura total sobre cimientos de 9,50 m.. El caudal máximo de avenida para un período de retorno de 500 años lo estiman en 354 m³/seg..

La toma de agua se sitúa en el estribo izquierdo a la cota 570,68 m.s.n.m. y consta de un bocal de 3,50 m. de ancho y 1,32 m. de altura capaz de derivar un caudal máximo de 9.050 l/seg..

Se proyecta un desagüe de fondo mediante una compuerta plana de 1 m. de ancho. El caudal ecológico propuesto es de 630 l/seg. de diciembre a febrero y de 420 l/seg. el resto del año.

En el estribo derecho se proyecta una escala para peces constituida por artesas escalonadas de 0,40 m. de ancho y longitudes variables.

AZUD Y TOMA EN EL ARROYO VALDELORO

Se sitúa en el Arroyo Valdeloro, a unos 600 m. aguas arriba de la desembocadura de éste en el Río Selmo, a cota de lecho 567 m.s.n.m.. Es del tipo de gravedad (talud aguas abajo 0,75 y vertical aguas arriba), con un aliviadero de labio fijo a cota de umbral 570,30 m.s.n.m. y una longitud de 10 m.. La cota de coronación es la 572,80 m.s.n.m. con una longitud de coronación de 16 m.. La cota de cimentación la sitúan en la 565 m.s.n.m., lo que supone una altura total sobre cimientos de 6,60 m.. El caudal máximo de avenida para un período de retorno de 500 años lo estiman en 62 m³/seg..

La toma de agua se sitúa en el estribo derecho a la cota 569,95 m.s.n.m. y consta de un bocal de 1 m. de ancho y 0,35 m. de altura capaz de derivar un caudal máximo de 350 l/seg..

Se proyecta un desagüe de fondo mediante una compuerta plana de 1 m. de ancho. El caudal ecológico propuesto es de 50 l/seg. durante todo el año.

En el estribo izquierdo se proyecta una escala para peces constituida por artesas escalonadas de 0,40 m. de ancho y longitudes variables..

CONDUCCION DE DERIVACION

Consta de dos tramos:

- Tramo I: entre la toma del Río Selmo y la cámara de carga. Se proyecta mediante una conducción en canal cubierto de 2,30 m. de altura por 2,70 m. de anchura y 4.100 m. de longitud. La conducción se inicia a cota 570,68 m.s.n.m. y desagua en la cámara de carga a cota 566,72 m.s.n.m., discurriendo por la margen izquierda del río.

- Tramo II: entre toma del Arroyo Valdeloro y la cámara de carga. Se proyecta en tubería de P.V.C. tipo RiB-LOC de diámetro 0,55 m. y 600 m. de longitud. La conducción se inicia a cota 569,95 m.s.n.m. y desagua en la cámara de carga a cota 566,72 m.s.n.m., discurriendo por la margen derecha del arroyo.

CAMARA DE CARGA

Se dispone al final de las conducciones de derivación. El ancho es de 6 m., altura variable, una longitud de 60 m. y una capacidad de 1.350 m³.

TUBERIA FORZADA

Enlaza la cámara de carga en donde se sitúa el nivel de agua normal máximo a la cota 568,72 m.s.n.m. con la espiral de la turbina de la central.

Se ha dimensionado en acero de diámetro 2 m. y espesor de 10 mm. en todo su recorrido que es de 75 m.. Esta tubería irá apoyada en dados de hormigón separados cada 8 m. con sus correspondientes anclajes fijos y deslizantes.

CENTRAL

Se sitúa en la margen izquierda del Río Selmo, inmediatamente aguas arriba de la desembocadura del Arroyo Valdeloro. Es de planta rectangular con unas dimensiones de 8 x 19,50 m. y una altura de 6 m.. El canal de descarga de unos 5,50 m. de longitud y unos 0,50 m. de profundidad restituye las aguas al Río Selmo a la cota 513 m.s.n.m..

En el interior del edificio se dispone un grupo turbina-alternador de 5.000 KVA de potencia nominal. La turbina es del tipo Francis de eje horizontal de 4.601 kw. de potencia máxima a la que acoplan un alternador síncrono trifásico.

La central está equipada además con los siguientes elementos:

- Un (1) conjunto de cabinas de 6 KV tipo interior, para contener el interruptor y los equipos de medida y protección eléctrica del alternador, así como el Transformador de Servicios Auxiliares de 100 KVA.

- Un (1) transformador de potencia, para elevar la tensión de generación al valor de la tensión de la red de 20 KV. en la que se pretende conectar la central.

Este transformador tendrá una potencia de 5.000 KVA y su relación es de 6.000/22.000 V..

- Un (1) conjunto de cabinas de 20 KV para protección y medida de la interconexión.

- Un (1) Cuadro de Mando y Control dotado de los elementos necesarios para el control, regulación, protección y automatismo de las instalaciones, así como el equipo necesario para el telecontrol a distancia.

Un (1) Cuadro de Distribución de los Servicios Auxiliares de la central a 380/220 V., así como un armario para la maniobra y protección de los servicios propios del grupo.

La línea eléctrica que conecta la Central con la red local de Unión Eléctrica Fenosa, S.A. se prevé a la tensión de 20 KV.

BIENES AFECTADOS

El proyecto presentado incluye un plano parcelario con la relación de propietarios y propiedades afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus alegaciones o reclamaciones durante el plazo indicado; en la Confederación Hidrográfica, Oficinas del Embalse de Bárcena (Ponferrada), o en el Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León (Avda. Peregrinos s/n) en donde estarán expuestos, en ambas Oficinas, el expediente y proyecto para poder ser examinados.

Por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, El Delegado Territorial, P.D., Jaime Martínez Rivero.-Por la Confederación Hidrográfica del Norte, El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

2666

22.500 ptas.

* * *

A los efectos previstos en el Artº 6º del Real Decreto 916/1.985 de 25 de Mayo (B.O.E. de Junio de 1.985), se somete a Información Pública conjunta la petición en competencia de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas características son:

A) CENTRAL DE SERVICIO

1º PETICIONARIO: "HIDROELECTRICA DEL CABO, S.L."
C.I.F. B-24277915

DOMICILIO: Avda. de América, 12 - 2º Izqda.
PONFERRADA (LEON)

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: Producción de Energía Eléctrica.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVAN LAS AGUAS: Río Corporales, Río Barjas y Arroyo Vales.

CAUDAL: 5.500 lts/seg.

DESNIVEL APROVECHADO: 141 mts.

POTENCIA A INSTALAR: 5.000 Kw.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS: Barjas

PROVINCIA: León

CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS DEL APROVECHAMIENTO: Las instalaciones que componen el aprovechamiento son las siguientes:

AZUDES Y TOMAS

El azud en el Río Barjas se sitúa a unos 500 m. aguas abajo de la localidad de Barjas. El del Río Corporales a unos 100 m. aguas abajo de la localidad de Corporales y el del Arroyo Vales a unos 100 m. aguas abajo de la localidad de Peñacaira.

Los tres azudes son del tipo de gravedad (talud aguas abajo 0,75 y vertical aguas arriba), con sendos aliviaderos a cota de umbral 809,40, 822,10 y 831,50 m.s.n.m., respectivamente. Las longitudes de estos aliviaderos son de 25,15 y 15 m. respectivamente.

Las cotas de coronación y las cotas más bajas de cimentación son la:

810,60 y 805 para el azud del Río Barjas.
823,30 y 808,50 para el azud del Río Corporales.
832,20 y 827 para el azud del Arroyo Vales.

Esto nos da unas alturas máximas de 5,60, 14,80 y 5,20 m., respectivamente.

Las tomas de agua se sitúan en un estribo del azud y cada azud tendrá su respectiva escala para peces. Los caudales a derivar en cada toma son:

1,5 m³/seg. en el Río Barjas.
3,0 m³/seg. en el Río Corporales.
1,0 m³/seg. en el Arroyo Vales.

CONDUCCIÓN

La conexión entre las tres tomas y la cámara de carga se proyecta en cuatro tramos. Todos los tramos irán enterrados y hormigonados y las tuberías serán de hormigón. Las características de los distintos tramos son:

- Tramo I: Desde el azud de captación del Río Barjas hasta la cámara de carga, discurriendo por la margen derecha del río. Dimensiones: longitud 1.965 m., diámetro 1,10 m. y caudal de 1,5 m³/seg.
- Tramo II: Desde el azud de captación del Río Corporales hasta su conexión con la conducción del tramo III, discurriendo por la margen izquierda del río. Dimensiones: longitud 1.500 m., diámetro 1,50 m. y caudal 3,0 m³/seg.
- Tramo III: Desde el azud de captación del Arroyo Vales hasta su conexión con la conducción del tramo II, discurriendo por la margen izquierda del arroyo. Dimensiones: longitud 650 m., diámetro 0,70 m. y caudal 1,0 m³/seg.. Tiene un tramo final en sifón que cruza el valle del Río Corporales y lo conecta con el inicio del tramo IV.
- Tramo IV: Desde la unión de los tramos II y III hasta la cámara de carga, discurriendo por la margen izquierda del Río Corporales. Dimensiones: longitud 1.576 m., diámetro 1,80 m. y caudal 4,0 m³/seg..

CÁMARA DE CARGA

Se dispone al final de las tuberías de conducción. Tendrá una superficie de 55 m², con unas dimensiones de 10 x 5,5 m. y una profundidad de 3 m., lográndose una capacidad de 165 m³.

TUBERÍA FORZADA

Enlaza la cámara de carga con las turbinas de la central. Se ha dimensionado con un diámetro de 1,80 m. y espesores de 8 y 12 mm., en una longitud de 462 m.. Dicha tubería se proyecta con tubos de acero que descansarán en bloques de hormigón con sus correspondientes anclajes fijos y deslizantes.

CENTRAL

Se sitúa en la margen derecha del Río Barjas, a unos 100 m. aguas arriba de éste con el Río Corporales.

Es de planta rectangular con unas dimensiones de 15,50 x 21,60 m. y una altura desde su cimiento más profundo a cubierta de 9,40 m..

En el interior se disponen dos grupos turbina-alternador de 5.000 KVA de potencia aparente nominal. Las turbinas son del tipo Francis. Dichas turbinas tendrán unas potencias de 4.200 y 800 Kw., y alternadores síncronos.

La central está equipada además con los siguientes elementos:

- Un (1) conjunto de cabinas de 6 KV tipo interior, para contener el interruptor y los equipos de medida y protección eléctrica del alternador, así como el transformador de Servicios Auxiliares de 50 KVA.

- Un (1) transformador de potencia, para elevar la tensión de generación al valor de la tensión de la red de 15 KV. en la que se pretende conectar la central.

Este transformador tendrá una potencia de 5.000 KVA y su relación es de 6.000/15.000 V..

- Un (1) conjunto de cabinas de 15 KV para protección y medida de la interconexión.

- Un (1) Cuadro de Mando y Control dotado de los elementos necesarios para el control, regulación, protección y automatismo de las instalaciones, así como el equipo necesario para el telecontrol a distancia.

- Un (1) Cuadro de Distribución de los Servicios Auxiliares de la central a 380/220 V., así como dos armarios para la maniobra y protección de los servicios propios de cada grupo.

La línea eléctrica que conecta la Central con la red local de Unión Eléctrica Fenosa S.A. se prevé a la tensión de 15 KV.

BIENES AFECTADOS

El proyecto presentado incluye un plano parcelario, con la relación de propietarios y propiedades afectadas.

B) SALTO DE SERVICIO

2º PETICIONARIO: "EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S.A."
(ENDESA)
C.I.F. A-28023430

DOMICILIO: C/ Príncipe de Vergara, 187
28002 - MADRID

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: Producción de Energía Eléctrica.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVAN LAS AGUAS: Río Corporales, Río Barjas y Arroyo Vales.

CAUDAL: 3.500 lts/seg.

DESNIVEL APROVECHADO: 105 mts.

POTENCIA A INSTALAR: 3.150 Kw.

TERMINO MUNICIPAL
DONDE RADICAN LAS OBRAS: Barjas

PROVINCIA: León

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DEL APROVECHAMIENTO: Las instalaciones que componen el aprovechamiento son las siguientes:

AZUDES Y TOMAS

El azud en el Río Corporales se sitúa a unos 300 m. aguas abajo de la localidad de Corporales, a cota de lecho 802. El del Río Barjas a unos 1.500 m. aguas abajo de la localidad de Barjas, a cota de lecho 800,90. Y el del Arroyo Vales a unos 200 m. aguas abajo de la localidad de Vales, a cota de lecho 802.

Los tres azudes son del tipo de gravedad (talud aguas abajo 0,75 y vertical aguas arriba), con sendos aliviaderos de labio fijo a cota de umbral 805, 803,90 y 804,26, respectivamente. Las longitudes de estos aliviaderos son de 20, 20 y 15 metros respectivamente.

Las cotas de coronación y las cotas más bajas de cimentación son la:

807,50 y 801,00 para el azud del Río Corporales.

806,40 y 799,90 para el azud del Río Barjas.

806,50 y 801,00 para el azud del Arroyo Vales.

Esto nos da unas alturas máximas de 6,50, 6,50 y 5,50 metros, respectivamente.

Las tomas de agua se sitúan en las márgenes izquierdas de sus respectivos cauces, estando formadas por brocales de diferentes anchos y alturas, capaces de derivar los siguientes caudales:

Dimensión brocal Río Corporales = 1,50 x 0,70 m. ; 1,50 m³/seg.
Dimensión brocal Río Barjas = 1,50 x 0,70 m. ; 1,50 m³/seg.
Dimensión brocal Arroyo Vales = 0,80 x 0,51 m. ; 0,50 m³/seg.

Los tres azudes constan de la misma escala de peces situadas en las márgenes derechas y constituidas por artesas escalonadas de 0,40 m. de ancho y longitudes variables.

CONDUCCIÓN

La conexión entre las tres tomas y la cámara de carga se proyecta mediante cuatro tramos. Estos tramos se diseñan mediante tuberías de P.V.C. tipo RIB.LOC helicoidal, enterradas en toda su traza y hormigonadas, cuyas características son:

Tramo I: comienza en el azud de captación del Río Corporales hasta su conexión con la conducción del Tramo II, discurriendo por la margen izquierda del Río Corporales. Sus dimensiones son: longitud 1.100 m., diámetro 1,20 m. y caudal 1,5 m³/seg.

Tramo II: Comienza en el azud de captación del Arroyo Vales hasta el inicio de la conducción del tramo III, discurriendo por la margen izquierda del Arroyo Vales y con un tramo final en sifón que cruza el valle del Río Corporales y lo conecta con el inicio del tramo III. Sus dimensiones son: longitud 550 m., diámetro 0,80 m. y caudal 0,50 m³/seg..

Tramo III: comienza en la unión de los dos primeros tramos hasta la Cámara de Carga, discurriendo por la margen izquierda del Río Corporales. Sus dimensiones son: longitud 1.500 m., diámetro 1,30 m. y caudal 2 m³/seg..

Tramo IV: comienza en el azud de captación del Río Barjas hasta la Cámara de Carga, discurriendo por la margen derecha de dicho río. Sus dimensiones son: longitud 1.500 m., diámetro 1,20 m. y caudal 1,5 m³/seg..

CÁMARA DE CARGA

Se dispone al final de las tuberías de conducción. El ancho es de 6 m., una altura de 3,5 m. y una longitud de 200 m., con una capacidad de 4.200 m³.

TUBERÍA FORZADA

Enlaza la cámara de carga en donde se sitúa el nivel de agua normal máximo a la cota 802,86 con la turbina de la Central. Se ha dimensionado con tubería en chapa lisa de acero de 10 mm. de espesor y 1,30 m. de diámetro, en una longitud de 200 metros, enterrada en casi toda la traza.

CENTRAL

Se sitúa en la margen izquierda del Río Corporales, a unos 100 mts. aguas arriba de la confluencia de éste con el Río Barjas.

Es de planta rectangular con unas dimensiones de 8,50 x 18,00 m. y una altura desde su cimiento más profundo a cubierta de 6 m..

En el interior se dispone un grupo turbina-alternador con su válvula de protección, de 3.500 KVA de potencia aparente nominal. El tipo de turbina es Francis de eje horizontal de potencia máxima 3.151 Kw y alternador síncrono.

La central está equipada además con los siguientes elementos:

- Un (1) conjunto de cabinas de 6 KV tipo interior, para contener el interruptor y los equipos de medida y protección eléctrica del alternador, así como el transformador de Servicios Auxiliares de 100 KVA.

- Un (1) transformador de potencia, para elevar la tensión de generación al valor de la tensión de la red de 20 KV. en la que se pretende conectar la central.

Este transformador tendrá una potencia de 3.500 KVA y su relación es de 6.000/22.000 V..

- Un (1) conjunto de cabinas de 20 KV para protección y medida de la interconexión.

- Un (1) Cuadro de Mando y Control dotado de los elementos necesarios para el control, regulación, protección y automatismo de las instalaciones, así como el equipo necesario para el telecontrol a distancia.

- Un (1) Cuadro de Distribución de los Servicios Auxiliares de la central a 380/220 V., así como un armario para la maniobra y protección de los servicios propio del grupo.

La línea eléctrica que conecta la Central con la red local de Unión Eléctrica Fenosa S.A. se prevé a la tensión de 20 KV.

BIENES AFECTADOS

El proyecto presentado incluye un plano parcelario, con la relación de propietarios y propiedades afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus alegaciones o reclamaciones durante el plazo indicado; en la Confederación Hidrográfica, Oficinas del Embalse de Bárcena (Ponferrada), o en el Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León (Avda. Peregrinos s/n) en donde estarán expuestos, en ambas Oficinas, el expediente y proyectos para poder ser examinados.

Por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, El Delegado Territorial, P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Jaime Martínez Rivero.-Por la Confederación Hidrográfica del Norte, El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

2667

24.500 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

La Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios(S.I.E.P.,S.A.) C.I.F. A-80303365, con domicilio en Gran Vía, 20 de Madrid, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas mediante la realización de dos sondeos.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de dos sondeos cuyas dimensiones son 200 m. de profundidad, 0,200 m. de diámetro cada uno y revestidos con tubería de acero.

El caudal de agua solicitado es de 16 l/s de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo electrobomba de 5 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para Abastecimiento al Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas(León) y está ubicado en las parcelas 1 y 4 del polígono 20, paraje "Villahierro", T.M. Mansilla de las Mulas(León).

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 04.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Mansilla de las Mulas(León) o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 Valladolid, hallándose de manifiesto el expediente de referencia (CP 22522-LE M-18) en la Comisaría de Aguas de esta Confederación, (Oficina destacada), calle Burgo Nuevo, 5 León.

Valladolid, 19 de marzo de 1997.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

2830

3.250 ptas.

* * *

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alfredo Alonso Robles D.N.I. 9.624.940, con domicilio en La fuente, 8 24228-Valdefresno(León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,03 l/sg., en término municipal de Valdefresno(León), con destino a Riego de 1,71 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERISTICAS

UNIDAD HIDROGEOLOGICA: 6.

CLASE Y AFECION DE APROVECHAMIENTO: Pozo cuyas dimensiones son 12 m. de profundidad y 5 m. de diámetro revestido con aros de hormigón y no existiendo aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Alfredo Alonso Robles D.N.I. 9.624.940.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela 158 del Polígono 27 en Tendal, T.M. Valdefresno(León).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO:

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,03.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: 2 C.V.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTAREA: 6.000

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 10.260.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 1,71.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a D. Alfredo Alonso Robles D.N.I. 9.624.940, autorización para extraer del acuífero 6 un caudal total continuo equivalente de 1,03 l/sg., en término municipal de Valdefresno(León), con destino a Riego de 1,71 Ha y un volumen máximo anual de 10.260 m³.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

DÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODÉCIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

2477

14.000 ptas.

* * *

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Enrique García Villanueva D.N.I. 9.769.963, con domicilio en Calle del Sol, 11-B 24009-León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,18 l/sq., en término municipal de Valdefresno(León), con destino a Riego de 1,9740 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERISTICAS

UNIDAD HIDROGEOLOGICA: 6.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Pozo cuyas dimensiones son 7 m. de profundidad y 4 m. de diámetro revestido con ladrillo y no existiendo aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Enrique García Villanueva D.N.I. 9.769.963.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela 51 del Polígono 12, Paraje "Chopo" en Villacil, T.M. Valdefresno(León).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 3,96.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,18.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: 21 C.V.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTAREA: 6.000

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 11.844.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 1,9740.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a D. Enrique García Villanueva D.N.I. 9.769.963, autorización para extraer del acuífero 6 un caudal total continuo equivalente de 1,18 l/sq., en término municipal de Valdefresno(León), con destino a Riego de 1,9740 Has y un volumen máximo anual de 11.844 m³.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

DÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODÉCIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

2478

14.250 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LA VECILLA

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 7 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Se da cuenta del expediente tramitado para la Modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº. 7 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, y

RESULTANDO que el acuerdo de aprobación inicial de la citada Modificación, adoptado por el Pleno en sesión de 27 de diciembre de 1.996, fue expuesto al público, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la

Provincia número 20 de fecha 25 de enero de 1.997 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de 30 días, sin que se produjeran reclamaciones, conforme se acredita por la certificación de Secretaría que obra en el expediente.

CONSIDERANDO que se ha observado el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y que la competencia para la aprobación definitiva de la Modificación corresponde al Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros asistentes de los siete que de hecho y de derecho lo forman, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 7 reguladora del Precio Público por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio.

SEGUNDO.- Que la Ordenanza Modificada se publique, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 5/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA MODIFICADA

ORDENANZA Nº. 7

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al amparo de los artículos 41.b) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Término Municipal un precio público por el suministro municipal de agua potable.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEGUNDO.- 1.- El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

2.- La concesión del servicio se otorgará mediante resolución municipal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3.- La Concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

ARTICULO TERCERO.- Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A).- Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

B).- Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

C).- Para usos profesionales o servicios públicos, cuya concesión será otorgada por el Ayuntamiento para atender aquellos servicios de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen los servicios de la competencia de aquél por cuenta propia o interés general.

ARTICULO CUARTO.- Ningún abonado podrá disponer del agua del abastecimiento domiciliario para usos que para aquellos que le fué concedido, salvo caso de fuerza mayor, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

ARTICULO QUINTO.- Solicitud del servicio. Toda persona, en calidad de propietario o arrendatario del inmueble urbano, que desee acceder a este servicio, deberá solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento, el cual, mediante Decreto de la Alcaldía y previo devengo de los derechos de acometida, resolverá sobre la petición con el condicionamiento correspondiente en función de los usos solicitados y que se especifican en esta Ordenanza, Fiscal.

La relación contractual que surge entre el Ayuntamiento de La Vecilla y el solicitante y/o usuario del servicio se configura con el carácter de "Contrato Administrativo de Adhesión" por cuanto las cláusulas las fija unilateralmente el Ayuntamiento mediante los procedimientos legalmente establecidos y los usuarios se adhieren pura y simplemente a la oferta municipal. En su consecuencia, se reputará parte contratante, en calidad de usuario del servicio, todas las personas que figuren de alta en el correspondiente Padrón.

ARTICULO SEXTO.- Acometidas. Una vez otorgado el contrato de adhesión, el usuario procederá a la realización del enganche a la red general, bajo las siguientes condiciones:

a) Todas las acometidas deberán tener llave de paso situada en el exterior de la vivienda, finca o local y anterior al aparato contador.

b) Las obras de acometida del ramal donde se toma el agua, suministros, tuberías, llaves de paso, mano de obra y otras piezas de conducción del agua hasta el contador serán de cuenta del interesado. No obstante, todas las obras y elementos instalados serán inspeccionados por los agentes encargados del servicio, debiendo el usuario tener el visto bueno de los mismos, antes de proceder al cerramiento de zanjas y poner en marcha el servicio.

c) El resto de las obras que se pretenden realizar en el interior de la finca a partir del aparato contador, serán responsabilidad exclusiva del usuario, aunque el Ayuntamiento puede dictar normas de carácter general o individual para seguridad y buen funcionamiento del servicio.

d) El dominio público que resulte deteriorado como consecuencia de las obras de acometida, deberá ser restaurado a su estado primitivo por cuenta y cargo del interesado.

e) Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente, parcela con vivienda o edificios que contengan viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrán de adaptarse su diámetro y circunstancias específicas a lo que señale en cada caso el decreto de concesión.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO SEPTIMO.- 1.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- Están obligados al pago:

a).- Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupados por sus propietarios.

b).- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO OCTAVO.- 1.- Los particulares a quien el Municipio suministre el agua potable satisfarán el presente precio público de acuerdo con las siguientes tarifas.

2.- Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se abonará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y de otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa trimestral:

- **VIVIENDAS:**
 Mínimo: 45 m3./trimestre.....500 ptas.
 De 45 a 60 m3./trimestre.....50 ptas./m3.
 Más de 60 m3./trimestre.....100 ptas./m3.

- **LOCALES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ESTABLOS, VAQUERIAS, ETC.**

Mínimo: 90 m3./trimestre.....800 ptas.
 De 90 a 115 m3./trimestre.....50 ptas./m3.
 Más de 115 m3./trimestre.....100 ptas./m3.

- **BARES, CAFETERIAS, HOTELES, FONDAS RESIDENCIAS Y SIMILARES.**

Mínimo: 90 m3./trimestre.....1.000 ptas.
 De 90 a 115 m3./trimestre.....50 ptas./m3.
 Más de 115 m3./trimestre.....100 ptas./m3.

3.- Los derechos de enganche a la red municipal se fijan en 30.000 pesetas.

ARTICULO NOVENO.-Aparatos contadores de consumo.

1.- El suministro de agua, aunque sea temporal o provisional, habrá de efectuarse a través de un contador para la medición de volúmenes de agua suministrados. Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el organismo de la Administración competente. Serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad sobre los mismos, sin embargo, antes de su instalación serán verificados por agentes municipales para comprobación de su lectura y precinto, en su caso.

2.- Los aparatos contadores se instalarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, finca o local y dentro de un cuadro de contador, fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura con llave general, de formal que tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, vivienda o local ni pedir la llave de la tapa a los usuarios del servicio.

La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las nuevas acometidas, así como para aquellos usuarios que intalen el aparato contador a partir de 1997 y sucesivos y para los inmuebles donde, como consecuencia de las obras municipales de renovación de infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento se realicen nuevas acometidas a la red municipal.

Para el resto de los inmuebles la obligación será de inexcusable cumplimiento a partir del 1 de enero de 1.998, caso de que no lo intalen en el exterior en esa fecha, se entienden que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio y se procederá al corte del suministro.

ARTICULO DECIMO.- 1.- Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.- A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

ARTICULO UNDECIMO.- 1.- El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad anual si así lo estima conveniente para su mejor gestión.

2.- El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

1.- Si la hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado o que no permita su lectura, se liquidará, el primer trimestre, a razón de 3.000 pesetas trimestrales y se requerirá al usuario para que por su cuenta y riesgo proceda a su reparación.

Caso de que continúe un segundo trimestre seguido la misma situación, se liquidará a razón de 6.000 pesetas trimestrales.

De proseguir la misma situación un tercer trimestre consecutivo, se procederá al corte del suministro, que que se entiende que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio por el Ayuntamiento.

2.- En los supuestos de que los usuarios del servicio retiren los aparatos contadores sin previa notificación al Ayuntamiento, se procederá de modo análogo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.

1.- En los casos de ausencia del abonado que impida la toma de lectura se le aplicará el mínimo indicado en la tarifa y cuando se efectúe la lectura se facturará el volumen consumido desde la anterior, sin estimar los mínimos facturados.

2.- No obstante, el usuario antes de que se confeccionen los padrones y recibos correspondientes a ese periodo de lectura, podrá, bajo su responsabilidad, comunicar al Ayuntamiento, por escrito la lectura que registra el contador, sin perjuicio de su veracidad y la potestad municipal de sancionar las defraudaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán, al

solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones, así como para el pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente abierta oficina en este término municipal.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- 1.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.- En especial y, de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indicada Ley, se considerarán infracciones imples y serán sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

a.- La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b.- La utilización del agua suministrada por el servicio municipal sin la solicitud ni la instalación previa del aparato contador general o particular.

c.- La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d.- El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e.- La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f.- El desarrenglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si este se hallare descompuesto o roto.

g.- La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la administración municipal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de ésta, de los elementos determinantes de la deuda tributaria.

h.- Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua del abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

3.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado 2), anterior, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

4.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización municipal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de la liquidación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Modificada comenzará a regir una vez transcurridos 15 días hábiles desde que se haya publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril), podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

La Vecilla, 14 de marzo de 1997.-El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

VILLADECANES-TORAL DE LOS VADOS

El Pleno del Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrado el día 13-3-97, aprobó de forma definitiva la Imposición, Ordenación y Modificación de los Tributos Locales y Ordenanzas siguientes, cuyo Texto en las que se modifican se publicó en el B.O.P.-N°298 de 29-1289 y B.O.P.-N°54 de 5-3-92.

El expediente se aprobó de forma provisional en Pleno del 20-12-96, se expuso al público durante 30 días hábiles, mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P. N° 1 (2-1-97) sin que se presentase reclamación alguna. Contra este acuerdo definitivo de Imposición, Ordenación y Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la C.A., en los plazos y formas previstos en la Ley de esta Jurisdicción.

1.- MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION O REALIZACION DE ACTIVIDADES SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

El art. 2 y siguientes que se especifican de dicha Ordenanza quedan redactadas como sigue:

Art.2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio a través de la red general, así como su tratamiento, cloración, control sanitario y cuantas otras actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

Art. 3.- Se exigirá por el Ayuntamiento, un depósito en concepto de fianza, afecta al resultado de la autorización, cuya cuantía será :

Uso Doméstico: 5.000 ptas
Uso Industrial: 35.000 ptas

SÚJETOS PASIVOS:

Art. 3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean por cualquier título las viviendas o locales en que se suministre el servicio.

Art. 3.2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir en caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

DE LAS CONDICIONES EN GENERAL:

Art. 4.1.- El Abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio gestionado por el Ayuntamiento, explotándose por cuenta del mismo.

Art. 4.2.- La concesión del servicio se otorgará por resolución de la Presidencia, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y Reglamento, a las normas de general aplicación y en su caso, a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma contrata por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones preescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

Art. 4.3.- La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que le represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Art. 5.1.- Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A.- Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

B.- Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que no teniendo la consideración de vivienda, se sirve de la misma como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliadas instaladas en la propia vivienda. En este último caso, las concesiones para usos industriales, no solamente las instalaciones, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en la propia vivienda. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los usos domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

Art. 6.- Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Art. 7.1.- Todas las obras para conducir el agua desde la red general, titularidad de este Ayuntamiento, hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de este Ayuntamiento y en la forma y condiciones que por la misma se determinen.

Art. 7.2.- El Ayuntamiento se reserva, asimismo, el derecho a inspeccionar en cualquier momento la toma antes referida, así como la totalidad de las instalaciones del usuario.

Art. 8.- Toda autorización para disfrutar del uso del agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en lugar visible de fácil acceso, que permita la fácil lectura del mismo.

Art. 8.2.- Los usuarios deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que se determine por este Ayuntamiento, y en el caso de que sean adquiridos directamente por ésta, será repercutido su coste al interesado junto con la correspondiente facturación de tarifa.

Art. 8.3.- El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

Art. 9.1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Art. 9.2.- Están obligados al pago:

A.- Los propietarios de las fincas a las que se preste el servicio.

B.- En caso de separación del domicilio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS:

Artículo 10.1.- Los beneficiarios a quien el Ayuntamiento suministre el agua potable, satisfarán el presente P.P., de acuerdo con las siguientes tarifas. Y en las entidades bancarias, que esta crea oportunas.

Art. 10.2.- La tarifa tendrá un concepto periódico, en función del consumo, que regirá por la siguiente tarifa, de carácter trimestral, por el consumo realizado:

A.- Para uso doméstico:

entre 0 a 30 m3, importe 25 ptas/m3 más IVA.

B.- Para uso industrial:

a) entre 0 a 30 m3, importe 32 ptas/m3 más IVA, Bares, Cafeterías y semejantes.

b) entre 0 a 30 m3 importe 37 ptas/m3 más IVA, Actividad Industrial.

A.- De 31 m3 en adelante, el m3 a 35 ptas

B.- De 31 m3 en adelante, el m3 a 42 ptas a)

C.- De 31 m3 en adelante, el m3 a 49 ptas b)

Art. 10.3.- Los derechos de enganche a la red se fijan en 3.000 ptas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Artículo 11.1.- Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 11.2.- A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

Art. 12.1.- El cobro de estos derechos, se efectuará por trimestres vencidos. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos de cobro con periodicidad anual, si así lo estima conveniente para una mejor gestión.

Art. 12.2.- El pago de los recibos se hará, en su caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Art. 13.1.- Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón al consumo en igual época en los dos años anteriores.

Este espacio de tiempo se fija en 15 días después de que el consumidor reciba la notificación por parte del Ayuntamiento. Pasado dicho periodo de tiempo se procederá al precintado.

Art. 13.2.- En los casos de nuevas instalaciones, o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

Se añaden los siguiente artículos:

Art. 14.1.- En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día, si tampoco fuere posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de la tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

Art. 14.2.- En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los organismos o servicios competentes, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o analógicamente, con otros de características similares.

Art. 15.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 16.- La negativa por parte del abonado al pago de cualquiera de los recibos que le fueren presentados al cobro, llevará implícita por parte de éste, la renuncia voluntaria a dicho servicio, facultando al Ayuntamiento para proceder, a partir de ese momento y previa notificación al interesado con una antelación de diez días hábiles, al corte del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

INSPECCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES:

Art. 17.1.- Las obras de la acometida a red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por este Ayuntamiento, bajo su dirección técnica en ambos casos, por cuenta del usuario.

Art. 17.2.- Las obras de distribución en el interior de la finca podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a la inspección del Ayuntamiento.

Art. 18.1.- El Ayuntamiento, por medio de sus empleados o agentes, se reserva el derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos de servicio de agua, tanto en vías públicas como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin, los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio.

Art. 18.2.- En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no contraladas.

Art. 19.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de antelación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 20.- La red general es de titularidad pública, correspondiente su administración y mantenimiento a este Ayuntamiento, siendo de su cargo los gastos que ocasionen la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

PARTIDAS FALLIDAS:

Art. 21.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrados aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRACCIONES:

Art. 22.1.- En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a la misma pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto el efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo aquello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

Art. 22.2.- En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas las multas de 5.000 a 150.000 pesetas, graduada en los términos establecidos en el artículo 82 de la misma, las siguientes actuaciones.

A.- La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

B.- La utilización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

C.- El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

D.- La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

E.- El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallara descompuesto o roto.

F.- La oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de este Ayuntamiento, así como la ocultación de éste, de los elementos determinados de la deuda y su correspondiente facturación.

G.- Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino de agua de abastecimiento domiciliario en épocas de escasez para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

Art. 22.3.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualquiera de los actos previstos en el artículo 2 precedente, será castigado con la suspensión del servicio.

Art. 22.4.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, por lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por este Ayuntamiento, previo abono de la tarifa de enganche vigente en el momento de su liquidación, así como los gastos derivados por la suspensión producida.

2.- ORDENANZA PRECIO PUBLICO DESGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO:

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1.988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre desgüe de canalones y otras instalaciones análogos en terrenos de uso público.

Art. 2.1.- Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

Art. 2.2.- No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desgüe en terrenos de uso público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

Art. 3.1.- Hecho Imponible.- Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

Art. 3.2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

Art. 3.3.- Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

BASES Y TARIFAS:

Art. 4.- Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca.

Art. 5.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTOS GRAVADOS DERECHOS PTAS POR Ml.

- a) Canales o Canalones: Con bajada por metro 50 ptas anual Sin bajada por metro 150 ptas anual
b) Canallillos de tribunas o miradores descubiertos y edificios sin Canalon. 150 ptas anual

EXENCIONES:

Art. 6.- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 7.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.1.- A los efectos de la liquidación de estos derechos y precios públicos, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Art. 8.2.- El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Art. 8.3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, son indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.4.- Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 9.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 10.- Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD:

Art. 12.- Además, de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS:

Art. 13.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION:

Art. 14.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal que consta de 14 artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O.P..

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- ORDENANZA PRECIO PUBLICO, TOLDOS, VOLADIZOS Y GOTERALES EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO:

Art.1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/88 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece en este término municipal un Precio Público sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Art.2.- Constituirá el objeto de esta exacción, las instalaciones o semejantes de voladizos, toldos o goterales, sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

Art.3.1.- Hecho imponible.- Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

Art. 3.2.- La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

Art. 3.3.- Sujeto Pasivo.- Están obligadas al pago de esta P.P. las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el artículo 1°.

BASES Y TARIFAS:

Art.4.- La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

T A R I F A

Concepto Sujeto	Tipo de Gravamen
Por cada metro lineal o fracción de balcón, mirador o corredor en cada planta del edificio o goterales	60 anuales
Por metro lineal o fracción de toldo o cualquier otro elemento voladizo	175 anuales

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 5.1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Art. 5.2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza que afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS:

Art. 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11.- Según lo preceptuado en el art. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12.- Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su conocimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 13.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Art. 14.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señale esta Ordenanza. Y serán sancionados según la legislación vigente aplicable al caso.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza consta de 14 artículos y una disposición final, y entrará en vigor el día de su aprobación definitiva, por el Pleno del Ayuntamiento, y publicación del Texto íntegro en el B.O.P., y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.997, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Toral de los Vados, 14 de marzo de 1997.-El Alcalde (ilegible).

2612

17.000 ptas.

MATANZA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE LA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES MUNICIPAL

De conformidad con la Oferta de Empleo Público para el año 1.997 se realiza la convocatoria para la provisión de la plaza de Operario de Servicios Múltiples Municipal conforme a las siguientes

B A S E S

PRIMERA. NATURALEZA DE LA CONVOCATORIA Y NUMERO DE PLAZAS

Es objeto de las presentes bases la regulación de la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples mediante contrato laboral indefinido a tiempo parcial.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES Y RETRIBUCIONES DE LA PLAZA

1.- CARACTERÍSTICAS.

La jornada de trabajo será de 20 horas semanales, en horario de mañana o tarde y con disponibilidad horaria para aquellos servicios que lo requieran, bajo la jefatura superior de la Alcaldía e inmediata del Secretario Municipal.

2.- FUNCIONES Y COMETIDOS.

Con carácter general lo ordenado por la Alcaldía en relación con los servicios de prestación municipal, y en particular:

- Traslado y reparto de notificaciones, avisos, bandos, convocatorias y demás documentos de naturaleza administrativa.
- Vigilancia, mantenimiento y reparaciones menores de servicios municipales, dando cuenta de las anomalías y averías de los respectivos servicios.

c) Colaboración en la reparación de averías en los servicios públicos municipales, cuando la dificultad técnica de las mismas requiera la intervención de servicios especializados.

d) Limpieza y mantenimiento de los sumideros de las vías públicas.

e) Mantenimiento de parques, jardines, zonas verdes y piscina municipal, realizando las labores de limpieza, segado, poda y riego.

f) Mantenimiento, reparación y pintura de edificios municipales.

g) Realización de reparaciones menores de fontanería, albañilería y electricidad.

h) Realización de tareas de vigilancia y control de ocupación de vías públicas y obras particulares y municipales.

i) Realización de fotocopias y colaboración en la atención al público en las oficinas municipales.

j) Cualquier otro cometido relacionado con los servicios públicos municipales y que dentro de la jornada laboral sea preciso realizar, y le sea encomendado por el Alcalde o sus delegados.

3.- RETRIBUCIONES.

Se fija en concepto de salario la parte proporcional del S.M.I. a la jornada de trabajo, con dos pagas extraordinarias de igual cuantía en los meses de Junio y Diciembre, mas las cantidades que en concepto de productividad fije al año globalmente el Pleno del Ayuntamiento y asigne la Alcaldía en relación con trabajos realizados.

TERCERA. SISTEMA SELECTIVO

El sistema de selección elegido es el concurso - oposición, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- FASE DE CONCURSO.

Prevía a la fase de oposición, y no teniendo carácter eliminatorio ni debiéndose tener en cuenta para superar las pruebas de oposición, el Tribunal procederá a la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes, estableciendo el orden de prelación de los mismos de acuerdo a los siguientes méritos y puntuación:

A) RESIDENCIA EFECTIVA EN EL MUNICIPIO

- Residencia en el Municipio de Matanza, mayor a 5 años: 5 Puntos.
- Residencia en el Municipio de Matanza, de 3 a 5 años: 3 Puntos.
- Residencia en el Municipio de Matanza, menor de 3 años: 1 Punto.

Forma de acreditación: Mediante certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento de Matanza. Solo se computará a efectos de puntuación la residencia efectiva en los últimos diez años anteriores al de la convocatoria.

B) TITULACIÓN

- F.P.- 1, Graduado Escolar o similar: 0,50 Puntos.
- F.P.- 2, B.U.P. o similar: 1,00 Punto.
- Titulación Universitaria: 1,50 Puntos.

Forma de acreditación: Mediante título académico original o compulsado. Solo se puntuará el título de mayor nivel académico presentado.

C) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Por haber prestado servicio profesionales en algún Ayuntamiento, a razón de 0,50 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un límite máximo de 2 puntos.

Forma de acreditación: Mediante certificación de servicios prestados expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

2.- FASE DE OPOSICION.

La Fase de oposición se compone de dos partes, con carácter eliminatorio cada una de ellas, de forma que queda excluido el aspirante que no obtenga como mínimo la puntuación de 5 puntos en alguno de los ejercicios o pruebas.

A) PRIMERA PARTE

Prueba teórica compuesta de los siguientes ejercicios:

- Escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal
- Contestación a un cuestionario tipo test sobre cultura general

B) SEGUNDA PARTE

Prueba practica:

Consistirá en la realización de trabajos propios de la plaza, a propuesta del Tribunal, así como la contestación de preguntas que sobre los mismos puedan ser formuladas.

3.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION.

El ejercicio de dictado se calificará sobre una puntuación máxima de 10 puntos que corresponderá a cero faltas de ortografía, con el descuento de 1 punto por cada dos faltas cometidas.

En el test de cultura general se atribuirá a cada cuestión acertada la puntuación que resulte de dividir por diez, puntuación máxima, el total de cuestiones planteadas.

Las pruebas prácticas de carácter específico se puntuarán atendiendo a la ejecución, método, rapidez y acabado de los trabajos que se propongan valorando en general la técnica y el resultado final. El Tribunal podrá recabar la asistencia de técnicos o expertos. La Puntuación máxima será de 10 puntos.

4.- CALIFICACION FINAL.

La calificación final del concurso-oposición será el resultado de sumar las obtenidas por cada aspirante en la fase de oposición a la valoración de los méritos acreditados en la fase de concurso. Las calificaciones de cada una de las pruebas y la final, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal solamente podrá declarar superado el proceso selectivo a un aspirante, y procederá a efectuar la propuesta de nombramiento en favor del candidato que más puntuación alcance tras la calificación final obtenida según se indica en el párrafo anterior.

CUARTA. CONDICIONES Y REQUISITOS

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

- Ser español
- Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones o cometidos.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad.

Todos estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión o formalización de contrato.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

Estará formado por cinco miembros y se constituirá con los siguientes componentes:

PRESIDENTE: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

VOCALES:

- Un representante de la Comunidad Autónoma
- Un representante de un sindicato de representación mayoritaria
- Un Concejal del Ayuntamiento
- Un Secretario de Administración Local

SECRETARIO: Actuará como Secretario uno de los Vocales designado por la presidencia.

Deberá ser designado el mismo número de miembros suplentes. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido como requisito a los aspirantes.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

SEXTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matanza y se presentarán en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.E., en el Registro General del Ayuntamiento de Matanza, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las instancias, cuyo modelo será facilitado en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará resguardo acreditativo de haber abonado en la Tesorería Municipal, la cantidad de 3.000 Ptas. en concepto de derechos de examen.

SEPTIMA. ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, motivando la misma y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, publicándose en el B.O.P. con indicación del lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanados errores producidos en la solicitud.

Transcurrido el plazo de subsanación a que hace referencia el párrafo anterior, la Alcaldía adoptará resolución que se publicará en el B.O.P., aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos. Se considerarán excluidos todos aquellos

aspirantes que no abonen íntegramente los derechos de examen, así como quienes no declaren cumplir los requisitos exigidos en la base cuarta.

Posteriormente se publicará en el B.O.P. la composición del Tribunal calificador y se señalará el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas.

OCTAVA. PRESENTACION DE DOCUMENTACION

El aspirante propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza, presentará en el plazo de 20 días naturales siguientes al de publicación en el B.O.E. la condición de aprobado, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base cuarta de esta convocatoria.

NOVENA. NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, la Alcaldía acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual, una vez notificado deberá firmar el correspondiente contrato laboral en el plazo de 30 días, decayendo en sus derechos si en el plazo fijado no firmara el contrato.

DECIMA.- NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación el R.D. 364/95, el R.D. 896/91 y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA.- RECURSOS

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven, así como las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Matanza de los Oteros, 14 de marzo de 1997.—El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

2613

7.188 ptas.

CONGOSTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1997, aprobó inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Congosto, redactadas por el equipo compuesto por don Jesús Manuel García Álvarez, Arquitecto y doña M.^a Esther Gutiérrez Fernández, Abogada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se somete a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente día a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el último de los Boletines Oficiales en que se publique (*Boletín Oficial de Castilla y León* y *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León*).

Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y durante el mismo periodo se podrán deducir las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, según establece el artículo 102 del Real Decreto 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se suspende el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en las áreas del territorio objeto del planeamiento siguiente:

—Suelo urbano:

- En las áreas donde se establece una parcela mínima de edificación con una superficie de 200 m².
- En las áreas donde se establece una parcela mínima de edificación con una superficie de 400 m².
- En las áreas donde se establece una parcela mínima de edificación con una superficie de 800 m².

En el suelo urbanizable de carácter residencial, en el suelo urbanizable de carácter recreativo-deportivo y en el suelo industrial urbanizable, no se suspenderán las licencias, pero el otorgamiento de éstas estará sujeto al desarrollo y aprobación del respectivo Plan Parcial.

En el suelo consolidado industrial y en el suelo no urbanizable se suspenden la totalidad de las licencias.

No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Congosto, 14 de marzo de 1997.—El Alcalde, José A. Velasco Fernández.

2698

1.345 ptas.

VILLAREJO DE ORBIGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de marzo de 1997, el 1.º desglosado y modificado de precios del proyecto de refuerzo de Calzada en Villoria de Orbigo, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Fernando Fernández Briera, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 5.006.178 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo, 13 de marzo de 1997.—El Alcalde Presidente, Antonio García Arias.

2624

470 ptas.

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de marzo de 1997, el proyecto de la ampliación de la dotación de agua al depósito municipal y de las redes de saneamiento y abastecimiento en Veguellina de Orbigo, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Fernando Fernández Briera, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 22.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo, 13 de marzo de 1997.—El Alcalde Presidente, Antonio García Arias.

2625

500 ptas.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1997, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras del "Proyecto de la ampliación de la dotación de agua al depósito municipal y de las redes de saneamiento y abastecimiento en Veguellina de Orbigo, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles beneficiados por las mismas.

2.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de las obras se fija en 12.685.925 pesetas, y el coste soportado por el Ayuntamiento en 8.245.851 pesetas, como consecuencia de la deducción de las subvenciones obtenidas de 4.440.074 pesetas en total.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 6.184.388 pesetas, equivalentes al 75 por 100 del coste soportado. Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan.

c) Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles colindantes.

d) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente.

3.—Ordenar la elaboración de la relación de afectados y de cuotas individuales, resultantes de la aplicación al coste de las obras repercutible el módulo aplicable.

4.—Exponer el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, asimismo, durante este periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

5.—Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará adoptado definitivamente, notificándose individualmente, a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo los interesados formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas, tal como dispone el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se expone al público para que durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, así como constituirse los afectados en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villarejo de Orbigo, 14 de marzo de 1997.—El Alcalde Presidente, Antonio García Arias.

2626

1.655 ptas.

BARJAS

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 13 de noviembre de 1996, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual Presupuesto General para 1996, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aplicación Presupuestaria Partida	AUMENTOS	
	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
1-16	260.000	710.000
1-21	400.000	900.000
1-22	1.200.000	2.835.402
1-23	230.000	730.000
4-60	7.045.021	15.943.870
5-21	2.545.685	3.045.685

RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de tesorería: 1.635.685 pesetas.

Mayores ingresos: 10.045.021 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos queda con las siguientes consignaciones:

	Pesetas
Capítulo 1.º	5.740.753
Capítulo 2.º	8.011.087
Capítulo 3.º	50.000
Capítulo 4.º	1.650.000
Capítulo 6.º	15.943.870
Capítulo 7.º	1.000
Capítulo 9.º	769.348

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Barjas, 30 de diciembre de 1996.—El Presidente (ilegible).

2628

1.000 ptas.